

# GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 29 DE OCTUBRE DE 2003 N° 24,919-A

## CONTENIDO

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA**

#### **LEY N° 62**

**(De 18 de octubre de 2003)**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO  
DE LIBRE COMERCIO ENTRE  
LA REPUBLICA DE PANAMA  
Y  
LA REPUBLICA DE CHINA.”**

..... PAG. 2

**6**

#### **LEY N° 63**

**(De 28 de octubre de 2003)**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA LISTA DE PRODUCTOS  
Y LAS REGLAS ESPECIFICAS DE ORIGEN DEL TRATADO  
COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA  
REPUBLICA DOMINICANA”**..... PAG. 28

**AVISOS Y EDICTOS**..... PAG. 52

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/.2.80

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### LEY N° 62

(De 18 de octubre de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE CHINA.”

### Anexo II

#### Reservas para Medidas Futuras

1. La Lista de una Parte indica las reservas tomadas por esa Parte, de conformidad con los Artículos 10.09(2) (Reservas y Excepciones) y 11.08(2) (Reservas) con respecto a sectores, subsectores o actividades específicas para los cuales podrá mantener o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:
  - a) los Artículos 10.02 y 11.03 (Trato Nacional);
  - b) los Artículos 10.03 y 11.04 (Trato de Nación Más Favorecida);
  - c) el Artículo 11.06 (Presencia Local);
  - d) el Artículo 10.07 (Requisitos de Desempeño); o
  - e) el Artículo 10.08 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas),
  
2. Cada reserva contiene los siguientes elementos:
  - a) **Sector** se refiere al sector en general en el que se ha tomado la reserva;
  - b) **Subsector** se refiere al sector específico en el que se ha tomado la reserva;
  - c) **Clasificación** se refiere, cuando sea pertinente, a la actividad que abarca a la reserva de acuerdo a los códigos de la Clasificación Central de Productos (CCP), tal como han sido establecidos por la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Documentos Estadísticos, Series M, No. 77, Provisional Central Product Classification, 1991. La Clasificación Central de Productos (CCP) tiene un carácter meramente ilustrativo;
  - d) **Tipo de Reserva** especifica la obligación de entre aquellas mencionadas en el párrafo 1 sobre la cual se ha tomado la reserva;

- e) **Descripción** describe la cobertura del sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva; y
- f) **Medidas Vigentes** identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican al sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva.

En la interpretación de una reserva todos sus elementos serán considerados. El elemento **Descripción** prevalecerá sobre los demás elementos.

## Anexo II

### Lista de ROC

<b>Sector:</b>	Cuestiones relacionadas con Poblaciones Autóctonas
<b>Subsector:</b>	
<b>Clasificación:</b>	
<b>Tipo de Reserva:</b>	Trato Nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.03 y 11.04) Presencia Local (Artículo 11.06) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.07) Altos Ejecutivos y Junta Directiva (Artículo 10.08)
<b>Descripción:</b>	<u>Inversiones y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> ROC se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida denegando a inversionistas extranjeros y sus inversiones o a proveedores de servicios extranjeros cualquier derecho o preferencias otorgadas a poblaciones autóctonas.
<b>Medidas Vigentes:</b>	Artículo 10 de la Enmienda Constitucional de la República de China del 25 de Abril de 2000 Regulaciones para el Desarrollo y Administración de Restricciones para las Poblaciones Indígenas del 16 de febrero de 2000 Artículos 12 y 13 de las Regulaciones para Disponer de un Bien Forestal Nacional del 30 de Noviembre de 1999 Artículo 5 de la Regulación sobre la Administración de Agua Potable del 22 de Diciembre de 1999 Artículo 21 sobre la Ley de Conservación de la Vida Salvaje del 29 de Octubre de 1994

**Sector:** Cuestiones relacionados con las minorías

**Subsector:**

**Clasificación:**

**Tipo de Reserva:** Trato Nacional (Artículos 10.02 y 11.03)  
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.03 y 11.04)  
Presencia Local (Artículo 11.06)  
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.07)  
Altos Ejecutivos y Junta Directiva (Artículo 10.08)

**Descripción:** Inversiones y Comercio Transfronterizo de Servicios

ROC se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida denegando a inversionistas extranjeros y a sus inversiones o a proveedores de servicios extranjeros con respecto a los derechos y preferencias otorgados a minorías social o económicamente en desventaja.

**Medidas Vigentes:**

**Sector:** Servicios de Negocios

**Subsector:** Servicios Legales

**Clasificación:**

**Tipo de Reserva:** Trato Nacional (Artículos 10.02 y 11.03)  
Altos Ejecutivos y Junta Directiva (Artículo 10.08)  
Presencia Local (Artículo 11.06)

**Descripción:** Inversiones y Comercio Transfronterizo de Servicios

ROC se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada a inversiones en, o provisiones a servicios legales, excepto inversiones en o servicios ofrecidos por abogados de asuntos legales internacionales (AFLA) y de asistentes o consultores de asuntos legales internacionales de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Alcance de los servicios:

(1) Servicios Legales ofrecidos por AFLA:

- AFLA ejerciendo la ley de su jurisdicción nacional o internacional de forma independiente.

- AFLA en cooperación con el abogado autorizado en ROC o adquiriendo las opiniones escritas de este último en temas que corresponden a matrimonios, o a casos de parentesco y de herencia en los cuales el nacional de ROC es una parte o los bienes están localizados en ROC.
  - (2) Asistente o consultor legal extranjero: Asistiendo a los abogados de ROC o de AFLA, pero no ejerciendo o dirigiendo pleitos o litigios u ofreciendo otros servicios legales bajo el propio nombre del asistente o consultor.
2. Las siguientes cualidades son requeridas para ser calificado o reconocido por AFLA por medio de ROC:
- (1) El proveedor del servicio esté calificado como abogado en su jurisdicción nacional, y
  - (2) El proveedor del servicio haya ejercido como abogado calificado por un mínimo de 5 años en su jurisdicción nacional. No obstante, de ser un abogado extranjero contratado por un abogado de ROC como asistente o consultor o de haber practicado en otro país, las leyes de su jurisdicción nacional, el término, de un máximo de 2 años de práctica o empleo, se podrá acreditar a dicho término de 5 años mínimos requeridos.
  - (3) Cualquier abogado extranjero que ya esté contratado por algún abogado de ROC al 1 de enero del 2002, acorde a las Regulaciones Establecidas para los Abogados de ROC, en base a la Contratación de Extranjeros y su Administración, puede aplicar a ser un AFLA luego de haber completado los 2 años del período de trabajo.
3. ROC le permite a AFLA establecer sociedades o compañías con abogados contratados y con licencia de ROC.
4. Extranjeros graduados de la universidad con especialización en leyes o con experiencia laboral en este sector de por lo menos 2 años, o que hayan aprobado la prueba o examen de leyes en cualquier país extranjero y que puedan ser contratados por los abogados de ROC o de AFLA para ejercer como asistentes o consultores.
5. La inscripción se realizará con la Asociación del Bar en la localidad de ROC, donde la oficina de leyes esté ubicada luego de que la persona sea reconocida por ROC como AFLA.

**Medidas Vigentes:**

Ley de Abogados del 30 de enero de 2002

Ley de Notarización del 21 de abril 1999

Ley de Arbitraje del 10 de julio de 2002

<b>Sector:</b>	Servicios de Comunicación
<b>Subsector:</b>	Servicios Audiovisuales
<b>Clasificación:</b>	CCP 75241 Servicios de transmisión de programas de televisión CCP 75242 Servicios de transmisión de programas de radio
<b>Tipo de Reserva:</b>	Trato Nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.03 y 11.04) Presencia Local (Artículo 11.06) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.07) Altos Ejecutivos y Junta Directiva (Artículo 10.08)
<b>Descripción:</b>	<u>Inversiones y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> El ROC se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con relación a inversiones en o provisiones de, servicios de transmisión de tiempo aire en televisión y radio.
<b>Medidas Vigentes:</b>	Artículos 5 y 19 de la Ley de Transmisión y Teledifusión del 22 de enero de 2003 Artículos 19, 20 y 43 de la Ley de Televisión y Radio por Cable, de 30 de mayo de 2001 Artículos 10 y 15 de la Ley de Transmisión Vía Satélite del 3 de febrero de 1999

## Anexo II

### Lista de Panamá

<b>Sector:</b>	Cuestiones relacionadas con poblaciones autóctonas
<b>Subsector:</b>	
<b>Clasificación:</b>	
<b>Tipo de Reserva:</b>	Trato Nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.03 y 11.04) Presencia Local (Artículo 11.06) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.07) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.08)

<b>Descripción:</b>	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>  Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida denegando a inversionistas extranjeros y a sus inversiones o a proveedores de servicios extranjeros cualquier derecho o preferencia otorgados a poblaciones autóctonas en las áreas reservadas
<b>Medidas Vigentes:</b>	Constitución Política de la República de Panamá (incluye las reformas y el acto constitucional de 1983).  Ley N° 16 de 19 de febrero de 1953, por la cual se organiza la Comarca de San Blas. Publicada en la Gaceta Oficial N° 12,042 de 7 de abril de 1953.  Ley N° 10 de 7 de marzo de 1997, por la cual se crea la Comarca Ngobe-Buglé y se toman otras medidas. Publicada en la Gaceta Oficial N° 23,242 de 11 de marzo de 1997.  Ley N°24 de 12 de enero de 1996, por la cual se crea la Comarca Kuna de Madungandi. Gaceta Oficial N° 22,951 de 15 de enero de 1996.  Ley 20 de 26 de junio de 2000 del Régimen Especial de Propiedad Intelectual sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas para la protección y defensa de su identidad cultural y de sus conocimientos tradicionales. Gaceta Oficial No. 24,083 del 27 de junio de 2000.
<b>Sector:</b>	Cuestiones relacionadas con la minorías
<b>Subsector:</b>	
<b>Clasificación:</b>	
<b>Tipo de Reserva:</b>	Trato Nacional (Artículos 10.02 y 11.03)  Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.03 y 11.04)  Presencia Local (Artículo 11.06)  Requisitos de Desempeño (Artículo 10.07)  Altos ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.08)
<b>Descripción:</b>	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>  Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto a los derechos o preferencias otorgados a las minorías social o económicamente en desventaja.
<b>Medidas Vigentes:</b>	

<b>Sector:</b>	Todos los Sectores
<b>Subsector:</b>	Asuntos relacionados con el Canal de Panamá
<b>Clasificación:</b>	
<b>Tipo de Reserva:</b>	Trato Nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.03 y 11.04) Presencia Local (Artículo 11.06) Requisito de Desempeño (Artículo 10.07) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo de 10.08)
<b>Descripción:</b>	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al uso, manejo, administración, funcionamiento, mantenimiento, conservación, modernización, explotación, administración, desarrollo y propiedad sobre el Canal de Panamá y las áreas revertidas que restrinjan los derechos de los inversionistas y de los proveedores de servicios extranjeros.</p> <p>El Canal de Panamá incluye la vía acuática propiamente dicha, así como sus fondeaderos, atracaderos y entradas; tierras y aguas, marítimas, lacustres y fluviales; esclusas; represas auxiliares; diques; y estructuras de control de aguas.</p> <p>Las áreas revertidas bajo la administración de la Autoridad de la Región Interoceánica incluyen las tierras, edificaciones e instalaciones y demás bienes que han revertido a la República de Panamá conforme al Tratado del Canal de Panamá de 1977 y sus Anexos (Tratado Torrijos-Carter).</p>
<b>Medidas Vigentes:</b>	<p>Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972 (incluye las reformas y el acto constitucional de 1983).</p> <p>Tratado del Canal de Panamá y Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento de Canal, publicado en la Gaceta Oficial N° 18,451 de 1 de noviembre de 1977.</p> <p>Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, por la cual se crea la Autoridad de la Región Interoceánica y se adoptan medidas sobre los bienes revertidos. Publicada en la Gaceta Oficial N° 22,233 de 1 de marzo de 1993.</p> <p>Ley N° 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá. Publicada en la Gaceta Oficial N° 23,309 de 13 de junio de 1997.</p> <p>Ley 2 de 25 de noviembre de 1980 por la cual se aprueba el Tratado entre la República de Panamá y la República de Colombia, firmado en Monterías el 22 de agosto de 1979. Publicado en la Gaceta Oficial N°19,211 de 5 de diciembre de 1980.</p>

<b>Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Subsector:</b>	Asuntos relacionados con empresas del Estado o entidades gubernamentales
<b>Clasificación:</b>	
<b>Tipo de Reserva:</b>	Trato Nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.03 y 11.04) Presencia Local (Artículo 11.06) Requisito de Desempeño (Artículo 10.07) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.08)
<b>Descripción:</b>	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Panamá, al vender o disponer de intereses accionarios o bienes de una empresa del Estado existente o entidad gubernamental existente, se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre la prestación de servicios y la propiedad de tales intereses o bienes, y sobre la capacidad técnica, financiera y experiencia de los dueños de tales intereses o bienes, de controlar cualquier empresa resultante, por inversionistas extranjeros o sus inversiones. En relación a la venta u otra forma de disposición, Panamá puede adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección o miembros de la Junta Directiva.

Para propósitos de esta reserva:

a) Cualquier medida mantenida o adoptada después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado que, en el momento de la venta u otra forma de disposición, prohíba o imponga limitaciones a la participación en intereses accionarios o activos o imponga requisitos de nacionalidad descritos en esta reserva, se considerará como una medida vigente conforme a los artículos 10.09 (1) y 11.08 (1); y

b) "empresa del Estado" significa una empresa que es propiedad o está bajo control de Panamá e incluye a una empresa establecida después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado únicamente para propósitos de vender o disponer de intereses accionarios en, o en los activos de, una empresa o de una entidad gubernamental existente.

**Medidas Vigentes:** Ley N° 16 de 14 de julio de 1992, por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales. Publicada en la Gaceta Oficial N° 22,079 de 16 de julio de 1992.

Decreto Ejecutivo N° 197 de 15 de diciembre de 1993, por el cual se reglamentan algunos aspectos de la privatización de empresas estatales bajo la modalidad establecida en el artículo 4o. Ordinal 1o. de la Ley N° 16 de 1992, por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales. Publicado en la Gaceta Oficial N° 22,443 de 30 de diciembre de 1993.

Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997. Por el cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Publicado en la Gaceta Oficial 23,201 de 11 de enero de 1997.

Decreto Ejecutivo N° 61 de 28 de mayo de 1998, por la cual se reglamenta los artículos 51 y 52 del Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997, que dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. Gaceta Oficial N° 23,553 de 29 de mayo de 1998.

Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad. Publicada en la Gaceta Oficial N° 23,220 de 5 de febrero de 1997.

Decreto Ejecutivo N° 50 de 14 de noviembre de 1997, por el cual se reglamenta el artículo 164 de la Ley N°6 de 3 de febrero de 1997, por medio del cual se creó la Comisión de Venta de Acciones de las empresas eléctricas que se constituyan como consecuencia del proceso de reestructuración del IRHE.

Decreto Ley N°10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se modifican algunos artículos de la Ley N°6 de 3 de febrero de 1997, mediante la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad. Gaceta Oficial N°23,490-A de 28 de febrero de 1998.

<b>Sector:</b>	Comunicaciones
<b>Subsector:</b>	Actividades postales y telegráficas nacionales
<b>Clasificación:</b>	CCP 75121 Servicios de correos por distintos medios de transporte
<b>Tipo de Reserva:</b>	Trato Nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Presencia Local (Artículo 11.06)
<b>Descripción:</b>	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>  Panamá se reserva el derecho de mantener cualquier medida en relación con la actividad de admisión, transporte y entrega extra-postal, correspondencia o de documentos urgentes del exterior a Panamá o desde Panamá hacia el exterior.
<b>Medidas Vigentes:</b>	Código Fiscal de la República de Panamá, aprobado mediante Decreto-Ley N° 10 de 16 de septiembre de 1955. Publicado en la Gaceta Oficial N° 12,995 de 29 de junio de 1956.  Decreto N° 30 de 8 de febrero 1991, por el cual se dictan medidas relacionadas con la recepción, transporte, despacho y entrega extra-postal internacional de envíos de correspondencia urgente (Correo Paralelo) y se deroga el Decreto N° 86 de 4 de diciembre de 1989. Publicado en la Gaceta Oficial N° 21,736 de 4 de diciembre de 1989.  Ley N° 1 de 22 de agosto de 1916, por la cual se aprueba el Código Administrativo de la Nación

**Sector:** Todos los sectores

**Subsector:**

**Clasificación:** CCP 51 Trabajos de construcción

**Tipo de Reserva:** Trato Nacional (Artículos 10.02 y 11.03)  
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.03 y 11.04)  
Presencia Local (Artículo 11.06)

**Descripción:** Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la prestación de servicios de construcción realizados por personas naturales, jurídicas o entidades extranjeras, en el sentido de imponer requisitos de residencia, registros y/o cualquier otra forma de presencia local, o estableciendo la obligación de dar garantía financiera por el trabajo como condición para la prestación de servicios de construcción.

**Medidas Vigentes:**

**Sector:** Pesca

**Subsector:** Actividades relativas a la pesca

**Clasificación Industrial:** CCP 882 Servicios incidentales a la pesca  
CCP 04 Pescado y otros productos de la pesca

**Tipo de Reserva:** Trato Nacional (Artículos 10.02 y 11.03)  
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.03 y 11.04)

**Descripción:** Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Panamá se reserva el derecho de controlar el uso de playas, áreas contiguas a la playa, porciones de agua y el fondo marino.

**Medidas Vigentes:** Decreto-Ley N° 17 de 9 de julio de 1959, por la cual se reglamenta la pesca y se regula la exportación de productos pesqueros en la República de Panamá. Publicado en la Gaceta Oficial N° 13,090 de 18 de agosto de 1959.

Decreto Ejecutivo N° 49 de 12 de marzo de 1965, por el cual se reglamenta la pesca en todo el Territorio Nacional. Publicado en la Gaceta Oficial N° 15,332 de 22 de marzo de 1965.

**Anexo III****Actividades Reservadas al Estado**

Las actividades establecidas en este Anexo están reservadas a las Partes y la inversión de capital privado está prohibida bajo la legislación de las Partes. Si una Parte permite la participación de inversiones privadas en tales actividades a través de contratos de servicios, concesiones, préstamos o cualquier otro tipo de actos contractuales, no podrá interpretarse que a través de dicha participación se afecta la reserva de la Parte en esas actividades.

1. Si la legislación de las Partes se reforma para permitir la inversión de capital privado en las actividades señaladas en este Anexo, las Partes podrán imponer restricciones a la participación de la inversión extranjera, no obstante lo indicado por el Artículo 10.02 (Trato Nacional), debiendo indicarlas en el Anexo I. Las Partes también podrán imponer excepciones al Artículo 10.02 (Trato Nacional) con respecto a la participación de la inversión extranjera en el caso de la venta de activos o de la participación del capital de una empresa involucrada en las actividades señaladas en este Anexo, debiendo indicarlas en el Anexo I.
2. Las medidas referidas están incluidas para efectos de transparencia e incluyen cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la autoridad de y consistente con tales medidas.

**Anexo III  
Lista de ROC**

La Republica de China se reserva el derecho a ejecutar de forma exclusiva, y a negar permisos para el establecimiento de inversiones en las siguientes actividades:

1. Servicios postales y correos
  - a) Descripción de actividades:

Negocio de acarreo de cartas y mensajería, cartas postales o cualquier otro documento con la naturaleza de correspondencia.

- b) Medidas:

Artículo 6 de la Ley Postal del 10 de julio de 2002

2. Exportación de banano
  - a) Descripción de actividades:

Negocio de exportación de banano.

**b) Medidas:**

Artículo 51 de la Ley de Desarrollo de la Agricultura del 30 de enero de 2002

**3. Abastecimiento de Agua****a) Descripción de actividades:**

Negocio de abastecimiento de agua.

**b) Medidas:**

Artículo 7 de la Ley de Abastecimiento de Agua del 18 de diciembre de 2002

**4. Operación y Administración de Aeropuertos****a) Descripción de actividades:**

Operación y administración de aeropuertos, incluyendo servicios de terminales y control de tráfico aéreo.

**b) Medidas:**

Artículo 28 de la Ley de Aviación Civil del 14 de noviembre de 2001

**5. Juegos de Suerte y Azar****a) Descripción de actividades:**

Las operaciones de salas de juegos de azar, suerte y chance y actividades que generen apuestas, sólo podrán ser realizadas por el Estado.

**b) Medidas:**

Artículo 4 de la Ley que Regula la Lotería Pública de Beneficencia del 28 de junio de 1999

**Anexo III****Lista de Panamá**

Panamá se reserva el derecho exclusivo de desempeñar y de negarse a autorizar el establecimiento de inversiones en las siguientes actividades:

**1. Correos y Telégrafos****a) Descripción de actividades:**

El servicio de Correos y Telégrafos debe ser prestado exclusivamente por el Estado. Corresponde a la Dirección General de Correos y Telégrafos la dirección superior del ramo de correos en Panamá.

**b) Medidas:**

Artículo 301 del Código Fiscal de la República de Panamá, aprobado mediante Ley N° 8 de 27 de enero de 1956, modificado por la Ley N° 20 de 11 de agosto de 1994, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Fiscal y se adoptan otras disposiciones. Publicada en la Gaceta Oficial N° 12,995 de 29 de junio de 1956.

Decreto N° 30 de 8 de febrero de 1991, por el cual se dictan medidas relacionadas con la recepción, transporte, despacho y entrega extrapostal internacional de envíos de correspondencia urgente (correo paralelo). Publicado en la Gaceta Oficial N°21,736 de 4 de marzo de 1991.

2. Juegos de Suerte y Azar

a) Descripción de actividades:

La explotación de juegos de suerte y azar y de actividades que originen apuestas sólo podrá efectuarse por el Estado.

b) Medidas:

Artículo 292 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972 (incluye las reformas y el acto constitucional de 1983).

3. Energía Eléctrica

a) Descripción de actividades:

Los servicios de transmisión sólo serán explotados por el Estado. Las acciones de la Empresa de Transmisión serán 100% propiedad del gobierno de Panamá.

b) Medidas:

Artículo 46 de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad. Publicado en la Gaceta Oficial N° 23,220 de 5 de febrero de 1997.

#### Anexo IV

#### Lista de ROC

ROC exceptúa la aplicación del Artículo 10.03 (Trato de Nación Más Favorecida), al tratamiento otorgado bajo aquellos acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales en vigencia o firmados después de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.

ROC exceptúa la aplicación del Artículo 10.03 (Trato de Nación Más Favorecida), al tratamiento otorgado bajo aquellos acuerdos en vigencia o firmados después de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, en materia de:

- a) aviación;
- b) pesca; y
- c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento

Para mayor certeza, el Artículo 10.03 no se aplica a ningún programa presente o futuro de cooperación internacional para promover el desarrollo económico.

**Anexo IV****Lista de Panamá**

Panamá exceptúa la aplicación del Artículo 10.03 (Trato de Nación Más Favorecida), al tratamiento otorgado bajo aquellos acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales en vigencia o firmados antes de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.

Panamá exceptúa la aplicación del Artículo 10.03 (Trato de Nación Más Favorecida), al tratamiento otorgado bajo aquellos acuerdos en vigencia o firmados después de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, en materia de:

- d) aviación;
- e) pesca; y
- f) asuntos marítimos, incluyendo salvamento

Para mayor certeza, el Artículo 10.03 no se aplica a ningún programa presente o futuro de cooperación internacional para promover el desarrollo económico.

**Anexo V****Restricciones Cuantitativas**

1. La Lista de una Parte establece las restricciones cuantitativas no discriminatorias mantenidas por esa Parte, de conformidad con el Artículo 11.09(1) (Restricciones Cuantitativas).
2. Cada partida establece los siguientes elementos:
  - a) **Sector** se refiere al sector en general en el que se mantiene la restricción cuantitativa;
  - b) **Subsector** se refiere al sector específico en el que se mantiene la restricción cuantitativa;
  - c) **Clasificación** se refiere, cuando sea pertinente, a la actividad que abarca a la restricción cuantitativa no discriminatoria de acuerdo a los códigos de la Clasificación Central de Productos (CCP), tal como han sido establecidos por la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Documentos Estadísticos, Series M, No. 77, Provisional Central Product Classification, 1991. La Clasificación Central de Productos (CCP) tiene un carácter meramente ilustrativo;
  - d) **Medidas** identifica las medidas respecto de las cuales se ha tomado la restricción cuantitativa;
  - h) **Descripción** describe la cobertura del sector, subsector o actividades cubiertas por las restricciones cuantitativas.

**Anexo V****Lista de Panamá**

<b>Sector:</b>	Agricultura
<b>Subsector:</b>	
<b>Clasificación:</b>	
<b>Medidas:</b>	Ley 37 del 21 de septiembre de 1962 por la cual se aprueba el Código Agrario de la República de Panamá. Publicado en la Gaceta Oficial Nº 14,923 de 22 julio de 1963
<b>Descripción:</b>	<p>Se fomentará la creación de colonias agrícolas como medio para aumentar la producción, crear centro de población, evitar la dispersión del campesino, integrar diversos grupos regionales nacionales, elevar el nivel de vida de los agricultores, y aprovechar las energías colectivas de la comunidad.</p> <p>Cuando los extranjeros formen parte de una colonia agrícola, ésta deberá siempre mantener una proporción mínima de 50% de familias panameñas.</p>
<b>Sector:</b>	Comunicaciones
<b>Subsector:</b>	Telecomunicaciones
<b>Clasificación:</b>	CCP 752 Servicios de Telecomunicaciones
<b>Medidas:</b>	<p>Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995, por la cual se reestructura el Instituto Nacional de Telecomunicaciones. Publicada en la Gaceta Oficial No. 22,724 de 14 de febrero de 1995.</p> <p>Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en Panamá. Publicada en la Gaceta Oficial No. 22,971 de 9 de febrero de 1996. Modificada y adicionada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999. Publicada en la Gaceta Oficial No. 23832 de 5 de julio de 1999.</p> <p>Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Reglamento General de Telecomunicaciones en Panamá. Publicado en la Gaceta Oficial No. 23,263 de 10 de abril de 1997.</p> <p>Resolución JD-025 de 12 de diciembre de 1996 que define los servicios de telecomunicaciones Tipos A y B en Panamá. Publicada en la Gaceta Oficial No. 23,183 de 13 de diciembre de 1996. Modificada por la Resolución JD-1844 de 15 de febrero de 2000. Publicada en la Gaceta Oficial No. 23,995 de 21 de febrero de 2000.</p> <p>Contrato de Concesión No. 30 de 30 de enero de 1996 entre el Estado y BSC. Licitación Pública No. 2-96 de 31 de enero de 1996. Publicado en la Gaceta Oficial No. 23,054 de 30 de junio de 1997.</p>

Contrato de Concesión No.134 de 29 de mayo de 1997 entre el Estado y el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A. (INTEL, S. A.). Licitación Pública No.06-96 de 29 de mayo de 1997. Gaceta Oficial 23,311 de 17 de junio de 1997.

Contrato de Concesión No.309 de 24 de octubre de 1997 entre el Estado y Cable & Wireless Panamá, S. A. Gaceta Oficial No. 23,440 de 17 de diciembre de 1997.

**Descripción:**

El servicio de comunicaciones personales será prestado exclusivamente por Cable & Wireless (Panamá), S.A. hasta el primero de enero de 2008.

El servicio de telefonía móvil celular será prestado exclusivamente en las Bandas A y B por las empresas BSC de Panamá S.A. y Cable & Wireless (Panamá), S.A., por un período de 20 años contados a partir de la vigencia de los respectivos contratos de concesión.

A partir del undécimo año contado desde la fecha de otorgamiento de la concesión de Telefonía Móvil Celular para la Banda B, se podrán licitar hasta dos (2) concesiones para el servicio de comunicaciones personales.

Se requiere concesión del Consejo de Gabinete para la prestación de los servicios de telecomunicaciones Tipo A, los cuales, por razones económicas o técnicas, deberán ser prestados en régimen de exclusividad temporal o en régimen de numeración y del Ente Regulador de los Servicios Públicos para la prestación de los servicios de telecomunicaciones Tipo B, en Panamá.

**Sector:** Servicios comerciales

**Subsector:** Servicios de hotelería y restaurante

**Clasificación:** CCP 643 Servicios de suministro de bebidas para su consumo en el local

**Medidas:** Ley 55 de 10 de julio de 1973. Por la cual se regula la administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales. Publicada en la Gaceta Oficial No.17,397 de 26 de julio de 1973.

**Descripción:** No se concederá licencia para el funcionamiento de nuevas cantinas en los barrios de los Distritos de Panamá y Colón y en los demás Distritos de la República cuando de número de cantinas existentes en dichas áreas exceda la proporción de una por cada mil habitantes según el último censo oficial de población.

**Anexo VI****Servicios Financieros**

1. La Sección A de la lista de una Parte indica, con el Artículo 12.15 (1) (Reservas y Compromisos Específicos), las reservas tomadas por esa Parte con relación a medidas vigentes que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- a) el Artículo 12.04 (Derecho de Establecimiento);
- b) el Artículo 12.05 (Comercio Transfronterizo);
- c) el Artículo 12.06 (Trato Nacional);
- d) el Artículo 12.07 (Trato de Nación Más Favorecida);
- e) el Artículo 12.13 (Nuevos Servicios Financieros y Procesamiento de Datos); o
- f) el Artículo 12.14 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas).

y que, en ciertos casos, indican compromisos de liberalización inmediata o futura.

2. Cada reserva en la Sección A establece los siguientes elementos:

- a) **Sector** se refiere al sector en general en el que se ha tomado la reserva;
- b) **Subsector** se refiere al sector específico en el que se ha tomado la reserva;
- c) **Clasificación** se refiere cuando sea pertinente a la actividad que abarca a la reserva de acuerdo a los códigos de la Clasificación Central de Productos (CCP), tal como han sido establecidos por la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Documentos Estadísticos, Series M, No. 77, Provisional Central Product Classification, 1991. La Clasificación Central de Productos (CCP) tiene un carácter meramente ilustrativo;
- d) **Tipo de Reserva** especifica la obligación mencionada en el párrafo 1 sobre la cual se toma una reserva;
- e) **Medidas** identifica las leyes, reglamentos u otras medidas, tal como se califica, donde ello se indica, con el elemento **Descripción**, respecto de las cuales se ha tomado la reserva. Una medida mencionada en el elemento **Medidas**:
  - i) significa la medida, modificada, continuada o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado; e
  - ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la facultad de dicha medida y consecuente con ella;
- f) **Descripción** establece los compromisos de liberalización, cuando éstos se hayan tomado, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, y los aspectos disconformes restantes de las medidas vigentes sobre los que la reserva es tomada; y
- g) **Calendario de Reducción** indica los compromisos de liberalización, cuando estos se hayan tomado, después de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.

3. En la interpretación de una reserva en la Sección A, todos los elementos de la reserva serán considerados. Una reserva será interpretada a la luz de las disposiciones pertinentes contra el que la reserva es tomada. En la medida que:
- el elemento **Calendario de Reducción** establezca una reducción gradual de los aspectos disconformes de las medidas, este elemento prevalecerá sobre todos los otros elementos;
  - el elemento **Medidas** esté calificado por un compromiso de liberalización en el elemento **Descripción**, el elemento **Medidas**, tal como se califica, prevalecerá sobre todos los otros elementos; y
  - el elemento **Medidas** no esté así calificado, el elemento **Medidas** prevalecerá sobre todos los demás elementos, a menos que alguna discrepancia entre el elemento **Medidas** y los otros elementos, considerados en su totalidad sea tan sustancial y significativa, que sería razonable concluir que el elemento **Medidas** deba prevalecer, en este caso, los otros elementos prevalecerán en la medida de esa discrepancia.
4. La Sección B de la lista de cada Parte indica las reservas tomadas por esa Parte, de conformidad con el Artículo 12.15 (2) (Reservas y Compromisos Específicos) con respecto a sectores, subsectores o actividades específicas para los cuales podrá mantener o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:
- el Artículo 12.04 (Derecho de Establecimiento);
  - el Artículo 12.05 (Comercio Transfronterizo);
  - el Artículo 12.06 (Trato Nacional);
  - el Artículo 12.07 (Trato de Nación Más Favorecida);
  - el Artículo 12.13 (Nuevos Servicios Financieros y Procesamiento de Datos); o
  - el Artículo 12.14 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas)
5. Cada reserva de la Sección B contiene los siguientes elementos:
- Sector** se refiere al sector en general en el que se ha tomado la reserva;
  - Subsector** se refiere al sector específico en el que se ha tomado la reserva;
  - Clasificación** se refiere cuando sea pertinente a la actividad que abarca a la reserva de acuerdo a los códigos de la Clasificación Central de Productos (CCP), tal como han sido establecidos por la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Documentos Estadísticos, Series M, No. 77, Provisional Central Product Classification, 1991. La Clasificación Central de Productos (CCP) tiene un carácter meramente ilustrativo;
  - Tipo de Reserva** especifica la obligación de entre aquellas mencionadas en el párrafo 2 sobre la cual se ha tomado la reserva;
  - Descripción** describe la cobertura del sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva; y
  - Medidas Vigentes** identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican al sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva.



6. En la interpretación de una reserva en la Sección B todos sus elementos serán considerados. El elemento **Descripción** prevalecerá sobre los demás elementos.
7. La Sección C de la lista de una Parte dispone los compromisos para liberalizar las medidas tomadas por esa Parte de conformidad con el Artículo 12.15 (3) (Reservas y Compromisos Específicos).

### Anexo VI

#### Lista de ROC

##### Sección A

**Sector:** Seguros y Otros Servicios Relacionados con Seguros

**Subsector:** Seguro Directo

**Clasificación:** CPC 8121 Servicios de seguros y cajas de pensiones  
CPC 8129 Servicios de seguros distintos de los de vida

**Tipo de Reserva:** Derecho de Establecimiento (Artículo 12.04)  
Trato Nacional (Artículo 12.06)

**Medidas:** Artículo 8 de la Reglamentación para el Otorgamiento de Aprobaciones Especiales y Administración de Compañías de Seguros Extranjeras de 22 de agosto de 2002

**Descripción:** Las compañías de seguros extranjeras que soliciten aprobación para el establecimiento de una sucursal en ROC deben satisfacer los siguientes requisitos:

1. tener un capital de trabajo de por lo menos NT\$50 millones para cada una de sus sucursales; y
2. establecer una fianza en el tesoro nacional de ROC por un monto igual al 15% del capital de trabajo de sus sucursales.

**Calendario de Reducción:** Ninguno

**Sector:** Seguros y Otros Servicios Relacionados con Seguros

**Subsector:** Intermediación de seguros

**Clasificación:** CPC 8140 Servicios auxiliares de seguros y de cajas de pensiones

**Tipo de Reserva:** Derecho de Establecimiento (Artículo 12.04)  
Trato Nacional (Artículo 12.06)

**Medida:** Artículo 38 de la Reglamentación para la Administración de Agentes de Seguros, Corredores y Peritos e 30 agosto de 2001

**Descripción:** Los agentes de seguros, corredores y ajustadores de seguros extranjeros que operen en ROC deberán mantener un establecimiento en forma de una sucursal.

**Calendario de Reducción:** Ninguno

<b>Sector:</b>	Banca y Otros Servicios Financieros (excluyendo seguros, valores y futuros)
<b>Subsector:</b>	
<b>Clasificación:</b>	
<b>Tipo de Reserva:</b>	Derecho de Establecimiento (Artículo 12.04) Trato Nacional (Artículo 12.06)
<b>Medida:</b>	Artículos 2, 3 y 5 de la Reglamentación de Bancos Extranjeros y Oficinas de Representación de 4 de septiembre de 2001  Artículos 4 y 7 de la Reglamentación para la Implementación de Banca Offshore de 19 de marzo de 1999
<b>Descripción:</b>	<p><u>Sucursales de bancos extranjeros y de bancos offshore</u></p> <p>Los bancos extranjeros que soliciten aprobación para establecer una sucursal en ROC deberán cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. estar entre los primer 500 bancos del mundo en términos de capital y activos; o</li><li>2. tener transacciones con bancos o empresas de ROC por un monto de más de US\$1 billón durante los últimos tres años anteriores a su aplicación, de los cuales US\$180 millones tienen que ser créditos a mediano o largo plazo.</li></ol> <p>Los bancos extranjeros que hayan sido aprobados para establecer sucursales en la República de China deberán mantener un capital de trabajo mínimo de NT\$150 millones para la primera sucursal y NT\$120 para cada sucursal adicional.</p> <p>Los bancos extranjeros que hayan sido aprobados para establecer sucursales de bancos offshore en ROC tendrán que mantener un capital de trabajo mínimo de US\$2 millones.</p> <p><u>Oficinas de representación de bancos extranjeros:</u></p> <p>Los bancos extranjeros que soliciten aprobación para establecer una sucursal en ROC deberán cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. estar entre los primeros 1000 bancos del mundo en términos de capital y activos; o</li><li>2. tener transacciones con bancos o empresas de la ROC por un monto de más de US\$300 millones durante los últimos tres años anteriores a su aplicación.</li></ol>

**Calendario de Reducción:** Ninguno

<b>Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Seguros
<b>Clasificación:</b>	
<b>Tipo de Reserva:</b>	Comercio Transfronterizo (Artículo 12.05)
<b>Medidas:</b>	<p>Seguros: Artículos 137 y 163 de la Ley de Seguros de 22 de enero de 2003</p> <p>Banca: Artículos 21, 22, 47-1 y 117 de la Ley de Banca de 1 de noviembre de 2000</p> <p>Artículo 3 de la Ley de Banca Offshore de 8 de octubre de 1997</p> <p>Artículos 12 y 18 de la Ley de Empresas de Fideicomisos de 20 de diciembre de 2000</p> <p>Artículo 56 de la Ley de Activos Financieros de 24 de julio de 2002</p> <p>Artículo 35 de la Ley del Banco Central de China de 5 de junio de 2002</p> <p>Artículos 13, 17 y 21 Ley que Regula Empresas Financieras de 9 de julio de 2001</p> <p>Valores y Futuros: Artículos 45, 56 y 105 de la Ley de Futuros de 12 de junio de 2002</p> <p>Artículos 18, 44, 93 y 138 de la Ley de Bolsa de Valores de 12 de junio de 2002</p>
<b>Descripción:</b>	<p>Ningún proveedor de servicios financieros podrá proveer servicios financieros, incluyendo sollicitación o mercadeo de los mismos, a ninguna persona o entidad localizadas en ROC, sin antes obtener la aprobación de las autoridades competentes, excepto:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. suministro y transferencia de información financiera, procesamiento de data financiera y programas de computadoras relacionados;</li><li>2. servicios de reaseguros y servicios de seguros auxiliares;</li><li>3. seguros directos y servicios de corredores de seguros de (a) transporte marítimo y aviación comercial, y (b) mercancías en tránsito internacional.</li></ol> <p>Cualquiera entidad o persona localizada ROC podrá consumir servicios financieros en el extranjero, excepto:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. seguros directos excluyendo seguros de vida;</li><li>2. servicios de intermediación de seguros.</li></ol>

**Calendario de Reducción:** Ninguno

**Anexo VI****Lista de Panamá****Sección A**

**Sector:** Servicios financieros

**Subsector:** Banca

**Clasificación:** CCP 811 Servicios de Intermediación Financiera excepto seguros y fondos de pensiones

**Tipo de Reserva:** Trato Nacional (Artículo 12.06)

**Medidas:** Artículo 37 del Decreto-Ley N° 9 de 26 de febrero de 1998, por el cual se reforma el régimen bancario y se crea la Superintendencia de Bancos. Publicado en la Gaceta Oficial 23,499 de 12 de marzo de 1998.

**Descripción:** Las Sucursales de Bancos Extranjeros deberán designar por lo menos dos (2) apoderados generales, ambas personas naturales con residencia en Panamá, uno de los cuales, al menos, deberá ser ciudadano panameño.

**Calendario de Reducción:** Ninguno

**Sector:** Servicios financieros

**Subsector:** Banca

**Clasificación:** CCP 811 Servicios de intermediación financiera excepto seguros y fondos de pensiones

**Tipo de Reserva:** Altos Ejecutivos y Junta Directivas (Artículo 12.14)

**Medidas:** Artículo 10 de la Ley No. 52 de 13 de diciembre de 2000, por la cual se reorganiza la Caja de Ahorros. Publicado en la Gaceta Oficial 24,201 de 15 de diciembre de 2000.

**Descripción:** Para ser Gerente General, Subgerente General y Director principal o suplente de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros se debe ser ciudadano panameño por nacimiento, o por naturalización con diez años de residencia en el país.

**Calendario de Reducción:** Ninguno

<b>Sector:</b>	Servicios financieros
<b>Subsector:</b>	Compañías de seguros Administradoras de empresas de seguros Corredores o ajustadores de seguros
<b>Clasificación:</b>	CCP 812 Servicios de seguros (incluidos reaseguros) y fondos de pensiones, salvo los servicios de seguridad social de afiliación obligatoria CCP 8140 Servicios auxiliares de seguros y de cajas de pensiones o relacionados estrechamente con su administración
<b>Tipo de Reserva:</b>	Derecho de Establecimiento (Artículo 12.04) Comercio Transfronterizo (Artículo 12.05) Trato Nacional (Artículo 12.06) Altos Ejecutivos y Junta Directivas (Artículo 12.14)
<b>Medidas:</b>	Artículos 26, 90, 105, 108 de la Ley N° 59 de 29 de julio de 1996, "Por la cual se reglamentan las Entidades Aseguradoras, Administradoras de Empresas y Corredores o Ajustadores de Seguros; y la Profesión de Corredor o Productor de Seguros." Publicada en la Gaceta Oficial 23,092 de 1 de agosto de 1996. Artículos 1y 7 del Decreto Ejecutivo N° 12 de 7 de abril de 1998, "Por el cual se reglamentan los requisitos para actuar como Administrador de Corredores de Seguros, Ajustador de Seguros e Inspector de Averías."
<b>Descripción:</b>	Las entidades, empresas y personas domiciliadas en la República de Panamá deberán contratar con las compañías de seguros autorizadas para operar en Panamá, todos los seguros sobre bienes y personas situados en Panamá. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros, previa comprobación de que no es posible obtener tales seguros en compañías de seguros autorizadas para operar en el país, podrá autorizar su contratación en el exterior y, para tal efecto, llenará los registros correspondientes. Las entidades, empresas o personas referidas en el párrafo anterior deberán registrar en la Superintendencia las autorizaciones concedidas. Para optar por la licencia de corredor de seguros se requiere ser panameño domiciliado o cumplir con los requisitos exigidos para ejercer el comercio al por menor en Panamá tal como consta en la Ficha I -PA-1/ 33. Sólo las personas jurídicas cuyo representante legal y accionistas posean licencia de corredor de seguros en Panamá podrán optar por la Licencia de Corredor de Seguros Persona Jurídica.

Solamente personas naturales con licencia de corredor de seguros podrán constituir sociedades para la prestación de los servicios propios de la profesión.

Los titulares de las acciones de las personas jurídicas con licencia de corredor de seguros deberán ser corredores de seguros, salvo el caso de las personas naturales que reciban dichas acciones via sucesión hereditaria.

**Calendario de Reducción:** Ninguno

**Sector:** Servicios financieros

**Subsector:** Entidades reaseguradoras  
Administradores de reaseguros  
Corredores de reaseguros

**Clasificación:** CCP 812 Servicios de seguros (incluidos reaseguros) y fondos de pensiones, salvo los servicios de seguridad social de afiliación obligatoria  
CCP 8140 Servicios auxiliares de seguros y de cajas de pensiones o relacionados estrechamente con su administración

**Tipo de Reserva:** Trato Nacional (Artículo 12.06)

**Medidas:** Artículo 10 de la Ley No. 63 de 19 de septiembre de 1996, publicada en la Gaceta Oficial No. 23,129 de 24 de septiembre de 1996, por la cual se regulan las operaciones de reaseguros y las de empresas dedicadas a esta actividad.

**Descripción:** Las empresas autorizadas para ejercer el negocio de reaseguros deberán designar por lo menos dos apoderados generales; ambos personas naturales residentes en Panamá y uno de los cuales deberá de ser de nacionalidad panameña.

**Calendario de Reducción:** Ninguno

**Lista de Panamá**

**Sección B**

<b>Sector:</b>	Servicios financieros
<b>Subsector:</b>	Servicios de fondos de pensiones
<b>Clasificación:</b>	
<b>Tipo de Reserva:</b>	Derecho de Establecimiento (Artículo 12.04) Comercio Transfronterizo (Artículo 12.05) Trato Nacional (Artículo 12.06) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.07) Nuevos Servicios Financieros y Procesamiento de Datos (Artículo 12.13) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.14)
<b>Descripción:</b>	Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios de fondos de pensiones.
<b>Medidas Vigentes:</b>	Ley 10 de 16 de abril de 1993, por la cual se establecen incentivos para la formación de fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios.

**Anexo VI**

**Lista de ROC**

**Sección C**

**Servicios Bancarios**

A la entrada de vigencia de este Tratado, la República de China establece en los siguientes párrafos de esta Sección C los compromisos de liberalización relativos a la reserva VI-ROC-A-Página 3/4.

ROC no le solicitará a los bancos panameños que apliquen para sucursales, sucursales de bancos offshore y oficinas de representación, los requisitos listados en la reserva VI-ROC-A-Página 3/4.

Sucursales de bancos extranjeros y de bancos offshore:

Los bancos extranjeros que soliciten aprobación para establecer una sucursal en ROC deberán cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos:

1. estar entre los primer 500 bancos del mundo en términos de capital y activos; o
2. tener transacciones con bancos o empresas de ROC por un monto de más de US\$1 billón durante los últimos tres años anteriores a su aplicación, de los cuales US\$180 millones tienen que ser créditos a mediano o largo plazo.

**Oficinas de representación de bancos extranjeros:**

Los bancos extranjeros que soliciten aprobación para establecer una sucursal en ROC deberán cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos:

1. estar entre los primeros 1000 bancos del mundo en términos de capital y activos; o
2. tener transacciones con bancos o empresas de la ROC por un monto de más de US\$300 millones durante los últimos tres años anteriores a su aplicación.

**Comercio Transfronterizo en Servicios Financieros**

En el evento de que ROC aplique un mejor acceso a lo aplicado en VI-ROC-A-Página 4/4 en cualquier comercio transfronterizo en servicios financieros a otro país, este nuevo acceso será otorgado a Panamá en un periodo no mayor de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia de este nuevo nivel de acceso al mercado.

**Artículo 2.** La presente Ley entrará a regir, entre la República de China y la República de Panamá, el trigésimo día a partir de la fecha en que se lleve a cabo el respectivo canje de instrumentos de ratificación por Cancillería.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de octubre del año dos mil tres.

El Presidente,  
JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General,  
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 18 DE OCTUBRE DE 2003.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

JOAQUIN JACOME DIEZ  
Ministro de Comercio e Industrias

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEY Nº 63  
(De 28 de octubre de 2003)**

**Por la cual se aprueba la Lista de Productos y las Reglas Específicas de Origen del  
Tratado Comercial entre la República de Panamá  
y la República Dominicana**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba, en todas sus partes, la Lista de Productos del Tratado Comercial entre la República de Panamá y la República Dominicana, de conformidad con la clasificación arancelaria aplicada a la fecha de la firma de esta lista, acordada en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 6 de febrero de 2003, cuyo texto es el siguiente:

**TRATADO COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMA Y LA REPÚBLICA DOMINICANA  
ANEXO – LISTA DE PRODUCTOS APROBADOS E INCLUIDOS EN EL TRATADO**

Los productos listados en este anexo, que se intercambian al amparo del Tratado, deberán estar respaldados por Certificados de Origen emitidos conforme a los criterios establecidos en el Capítulo III (incluidos sus Anexos) del "Reglamento de aplicación del Tratado Comercial entre la República de Panamá y la República Dominicana".

**SECCIÓN I**  
**LISTA DE PRODUCTOS INCLUIDOS EN DOBLE VÍA**

No	Arancel de Panamá	Arancel de Dominicana	Descripción de Producto	Tratamiento
1	0105.11.10	0105.11.00	Gallos y gallinas (pollitos bebés)	Libre comercio
2	0302.19.00	0302.19.00	Pescado entero, fresco o refrigerado	Libre comercio
3	0306.11.00	0306.11.00	Cola de langosta, congelada	Libre comercio
4	0306.13.00	0306.13.10	Camarones y langostinos de mar o cultivados, congelados	Libre comercio
5	0306.13.00	0306.13.10	Camarones y langostinos con cáscara, congelados	Libre comercio
6	0306.13.00	0306.13.90	Camarones y langostinos pelados, congelados	Libre comercio
7	0306.23.11	0306.23.91	Langostinos y camarones, frescos o refrigerados	Libre comercio
8	0307.39.10	0307.39.00	Carne de mejillones, congelados	Libre comercio
9	0307.49.10	0307.49.00	Calamares enteros, congelados	Libre comercio
10	0307.49.10	0307.49.00	Tentáculos de calamares, congelados	Libre comercio

11	0307.49.10	0307.49.00	Anillos de calamares, congelados	Libre comercio
12	0307.59.10	0307.59.00	Pulpo entero, congelados	Libre comercio
13	0307.99.11	0307.99.00	Carne de almejas	Libre comercio
14	0407.00.10	0407.00.10	Huevos fértiles para incubar	Libre comercio
15	0712.90.20	0712.90.19	Ajos triturados o pulverizados	Libre comercio
16	1602.32.10  1602.32.90	1602.32.00	Preparado o formados de pollo: Nuggets, Hamburguesa, Milanesas, Croquetas, muslitos y otras preparaciones, excepto los muslos largos y cortos ("Quarter legs"); Preparados de filetes de pollo: marinados, apanados y sin apanar, excepto los muslos largos y cortos ("Quarter legs"); Pollo frito apanado, excepto los muslo largos y cortos ("Quarter legs"), alitas con o sin picante, alitas apanadas y alitas glaciadas.	Libre comercio
17	1604.11.10	1604.11.00	Salmón ahumado preparado, en filete, empacado al vacío	Libre comercio
18	1604.11.10	1604.11.00	Salmón marinado empacado al vacío	Libre comercio
19	1604.11.10	1604.11.00	Salmón preparado en filete empacado al vacío	Libre comercio
20	1604.14.10	1604.14.00	Atún ahumado en filete empacado al vacío	Libre comercio
21	1604.19.20	1604.19.00	Trucha ahumada en filete empacada al vacío	Libre comercio
22	1604.19.20	1604.19.00	Mero ahumado en filete empacado al vacío	Libre comercio
23	1604.20.20 1604.20.93	1604.20.00	Hamburguesas de salmón	Libre comercio
24	1604.20.99	1604.20.00	Filete de pescado apanado	Libre comercio
25	1605.20.00	1605.20.00	Camarones de cultivos y de mar preparados	Libre comercio
26	1605.20.00	1605.20.00	Camarones apanados	Libre comercio
27	1605.90.00	1605.90.90	Marisco mixto preparados	Libre comercio
28	1605.90.00	1605.90.90	Pulpo picado pre-cocido, preparado o conservado	Libre comercio
29	2005.20.10	2005.20.00	Papas fritas en hojuelitas	Libre comercio
30	2007.99.10	2007.99.21	Mermelada de fresa	Libre comercio
31	2007.99.90	2007.99.22	Jalea de batata	Libre comercio
32	2007.99.90	2007.99.27	Mermelada de papaya(lechoza)	Libre comercio
33	2007.99.90	2007.99.29	Mermelada de chinola	Libre comercio
34	2008.99.30	2008.99.99	Masa de coco.	Libre comercio
35	2009.80.31	2009.80.11	Jugo De papaya (lechosa)	Libre comercio
36	2009.80.94	2009.80.19	Jugo de Pera, sin mezclar	Libre comercio
37	2106.90.90	2106.90.99	Jalea real	Libre comercio
38	2105.00.10 2105.00.91 2105.00.99	2105.00.00	Helado, incluso con cacao	Libre comercio

39	2106.10.90	2106.90.40	Autolizados de levadura	Libre comercio
40	2106.90.19	2106.90.99	Preparaciones en polvo con aromatizante para la elaboración de bebidas.	Libre comercio
41	2106.90.70	2106.90.50	Mejoradores de panificación	Libre comercio
42	2106.90.19	2106.90.70	Preparaciones para la elaboración de bebidas por simple dilución en envases propios para la venta al por menor con contenido neto inferior o igual a 1 Kg.	Libre comercio
43	2207.10.00	2207.10.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar	Libre comercio
44	2208.40.00	2208.40.00	Ron de caña	Libre comercio
45	2309.90.10	2309.90.10	Preparaciones forrajeras con adición de melaza o azúcar, para ganado.	Libre comercio
46	2309.90.29	2309.90.90	Alimentos y preparados compuestos para ganado.	Libre comercio
47	2309.90.91	2309.90.30	Alimentos y preparado para aves	Libre comercio
48	3003.39.00	3003.39.00	Los demás medicamentos que contengan hormonas y otros productos de la partida 2937, para uso humano.	Libre comercio
49	3003.90.00	3003.90.00	Preparaciones medicamentosas sin dosificar, ni acondicionar para la venta al por menor, con exclusión de las que contengan penicilinas o sus derivados, antibióticos, hormonas o alcaloides y sus derivados.	Libre comercio
50	3004.10.90	3004.10.00	Medicamentos que contengan penicilina o sus derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos, para uso humano	Libre comercio
51	3004.20.90	3004.20.00	Medicamentos que contengan otros antibióticos, para uso humano.	Libre comercio
52	3004.31.00	3004.31.00	Medicamentos que contengan insulina.	Libre comercio
53	3004.32.90	3004.32.00	Medicamentos que contengan hormonas córticosuprarrenales, para uso humano.	Libre comercio
54	3004.39.90	3004.39.00	Los demás medicamentos que no contengan hormonas córticosuprarrenales, ni insulina, para uso humano.	Libre comercio
55	3004.40.90	3004.40.00	Los demás medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos, para uso humano.	Libre comercio
56	3004.50.90	3004.50.00	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36, para uso humano.	Libre comercio
57	3004.90.91	3004.90.20 3004.90.40	Medicamentos antimaláricos antidisentéricos y antihelmínticos (vermífugo), para uso humano	Libre comercio

58	3004.90.99	3004.90.40	Los demás medicamentos dosificados o acondicionados para la venta al por menor (excepto sales o azúcares hidratantes).	Libre comercio
59	3004.90.99	3004.90.90	Los demás medicamentos, para uso humano (excepto sales hidratantes)	Libre comercio
60	3304.99.11	3304.99.00	Cremas faciales con valor C.I.F. de US \$ 15.00 dólares ó más el kilo bruto.	Libre comercio
61	3305.10.20	3305.10.00	Shampoo líquidos	Libre comercio
62	3305.20.00	3305.20.00	Preparaciones para ondulación o desrizado permanente (Relajantes para el cabello)	Libre comercio
63	3305.30.00	3305.30.00	Lacas para el cabello	Libre comercio
64	3305.90.11 3305.90.12 3305.90.19	3305.90.00	Brillantina o pomada para el cabello	Libre comercio
65	3305.90.19	3305.90.00	Acondicionador para el cabello	Libre comercio
66	3305.90.90	3305.90.00	Tratamiento para el cabello	Libre comercio
67	3307.20.10 3307.20.90	3307.20.00	Desodorantes para uso personal	Libre comercio
68	3703.10.00 3703.90.00	3703.10.00 3703.90.00	Papel fax	Libre comercio
69	3812.20.00	3812.20.00	Plastificantes compuestos para caucho y plástico	Libre comercio
70	3919.90.90	3919.90.90	Cintas adhesivas	Libre comercio
71	3925.10.00	3925.10.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes analogos de capacidad superior a 300 lts. de material plásticos, estacionarios.	Libre comercio
72	3925.90.10	3925.90.00	Portarollo de papel	Libre comercio
73	3925.90.90	3925.90.00	Tejas plásticas	Libre comercio
74	3926.90.99	3926.90.90	Macetero plástico	Libre comercio
75	4409.20.90	4409.20.10	Tablillones machimbrado de madera tropical, barnizados o sin barnizar, para hacer parqués.	Libre comercio
76	4417.00.20	4417.00.30	Palos de madera pintados c/r 7/8 * 60 (*)	Libre comercio
77	4417.00.20	4417.00.30	Palos de maderas pintados c/r 7/8 * 48 (*)	Libre comercio
78	4417.00.20	4417.00.30	Palos de maderas para trapeador No. 12 (*)	Libre comercio
79	4418.20.00	4418.20.00	Puertas sólidas de madera de caoba real y sapelli en sus laterales y cabezales con paneles de mdf ennobrecidos	Libre comercio

80	4418.20.00	4418.20.00	Puertas Tamboradas de plywood natural, plywood plastificado claro y oscuro, puertas preformadas o laminadas con base blanca y puertas choiguan (plastificado blanco)	Libre comercio
81	4418.20.00	4418.20.00	Marcos de Madera de cedro o caoba real en sus diferentes estilos (estructural, lisos, finger joint o mdf ennoblecidos)	Libre comercio
82	4809.10.10 4809.10.20	4809.10.10 4809.10.90	Papel carbón (Carbónico) y papeles similares.	Libre comercio
83	4816.10.00	4816.10.00	Papel carbón (Carbónico) y similares	Libre comercio
84	4818.40.90	4818.40.90	Toallas sanitarias	Libre comercio
85	4819.30.11 4819.30.12 4819.30.19	4819.30.10	Sacos (bolsas), multipliegos.	Libre comercio
86	4823.11.00	4823.11.00	Masking Tape	Libre comercio
87	5602.10.00	5602.10.00	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.	Libre comercio
88	5602.21.00	5602.21.00	Fieltro sin impregnar, recubrir, revestir, ni estratificar de lana o pelo fino, excepto fieltro punzonado.	Libre comercio
89	5602.29.00	5602.29.00	Fieltro sin impregnar, distinto del punzonado, de las demás materias textiles.	Libre comercio
90	5608.19.90	5608.19.00	Redes de mallas de tejidos sintéticos o artificiales.	Libre comercio
91	6111.20.10 6111.20.90	6111.20.00	Prendas y accesorios de vestir de punto para bebé, de algodón	Libre comercio
92	6115.93.90	6115.93.20	Calcetines sintéticos	Libre comercio
93	7003.12.19	7003.12.90	Láminas de vidrio grabados, cortadas en forma rectangular o cuadrada	Libre comercio
94	7006.00.11	7006.00.00	Celosías	Libre comercio
95	7310.21.90	7310.21.00	Latas o botes de capacidad inferior a 50 litros (para pintura)	Libre comercio
96	7317.00.11 7317.00.12 7317.00.19 7317.00.90	7317.00.20	Clavos de hierro o acero	Libre comercio
97	7323.10.10	7323.10.00	Brillos	Libre comercio
98	7604.21.00	7604.21.00	Perfiles huecos	Libre comercio
99	7604.29.90	7604.29.00	Perfilados en forma de línea quebrada de aluminio aliado para techos (Láminas onduladas).	Libre comercio
100	7607.20.10	7607.20.00	Tape de Aluminio	Libre comercio

101	7610.10.10	7610.10.00	Bastidores, umbrales y marcos para puertas y ventanas	Libre comercio
102	7610.10.20	7610.10.00	Puertas y ventanas armadas con o sin vidrio	Libre comercio
103	8547.20.00	8547.20.00	Conectores plásticos P y G (aisladores de plástico)	Libre comercio
104	8707.90.19	8707.90.20	Carrocerías para carga seca, refrigerada y utilitaria, armadas o desarmadas.	Libre comercio
105	8708.29.90	8708.29.90	Partes de carrocerías (Piezas cortadas y dobladas, como esquines, costillas y parales)	Libre comercio
106	9401.80.90	9401.80.00	Sillas y asientos plásticos	Libre comercio
107	9403.30.10	9403.30.00	Muebles de madera para oficina	Libre comercio
108	9403.60.90	9403.60.00	Muebles de madera para hoteles	Libre comercio
109	9403.70.19	9403.70.00	Muebles de fibra de vidrio impregnadas previamente con materias plásticas, que descansen en el suelo, excepto los exhibidores para mercancías.	Libre comercio
110	9403.80.00	9403.80.10	Muebles de ratan (Raten)	Libre comercio
111	9403.80.00	9403.80.20	Muebles de mimbre	Libre comercio
112	9403.80.00	9403.80.30	Muebles de bambú	Libre comercio
113	9603.90.20	9603.90.20	Mapos de algodón No.800, No. 600, No.500, No.400 (*)	Libre comercio
114	9603.90.41	9603.90.90	Cepillos de limpieza	Libre comercio
115	9603.90.41	9603.90.90	Cepillos sanitarios	Libre comercio
116	9603.90.61	9603.90.90	Escoba y escobillones de fibra plástica o artificiales.	Libre comercio
117	9603.10.00	9603.10.00	Escoba de fibra vegetal	Libre comercio
118	9604.00.12	9604.00.00	Colador	Libre comercio
119	9605.00.00	9605.00.10	Set dental de plástico	Libre comercio
120	9615.11.00	9615.11.00	Peinillas (Peines)	Libre comercio

(\*) Las Partes intercambiarán las características técnicas de estos productos, a la entrada en vigor de estas listas.

## SECCIÓN II

### LISTA DE PRODUCTOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA INCLUIDOS EN UNA VÍA

1	0710.80.50	0710.80.50	Ajos	Libre comercio
2	2515.11.00	2515.11.00	Mármol en bruto	Libre comercio
3	2515.12.00	2515.12.00	Mármol troceado presentado en placas o en bloques.	Libre comercio
4	2521.00.00	2521.00.00	Piedra caliza	Libre comercio
5	2710.00.79	2710.00.73	Aceites para husillos "spindle oil"	Libre comercio
6	3005.90.90	3005.90.10	Algodón esterilizado	Libre comercio
7	3005.90.90	3005.90.20	Vendajes (no adhesivas)	Libre comercio
8	3006.10.10	3006.10.10	Suturas quirúrgicas	Libre comercio

9	3101.00.10  3101.00.90	3101.00.00	Abono de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	Libre comercio
10	3307.10.10	3307.10.00	Espuma para afeitar	Libre comercio
11	3917.40.00	3917.40.00	Accesorios de tuberías (por ejemplo: codos, empalmes, (racores)), de plástico.	Libre comercio
12	3917.32.90	3917.32.00	Tuberías de PVC corrugadas en rollo sin reforzar, sin accesorios.	Libre comercio
13	3917.33.00	3917.33.90	Mangueras para jardín en PVC	Libre comercio
14	40.16.93.00	4016.93.00	Juntas o empaquetaduras	Libre comercio
15	4202.11.00	4202.11.40	Portafolio de piel	Libre comercio
16	4202.92.10	4202.92.10	Guarda trajes de vinil	Libre comercio
17	7210.41.00	7210.41.00	Planchas de acero corrugadas	Libre comercio
18	7214.10.10	7214.10.00	Barras de hierro o acero sin alear (varillas de acero lisas)	Libre comercio
19	7214.20.10	7214.20.00	Barras de hierro con muescas, cordones, surcos o relieves producidos en el laminado o sometidos a torsión después del laminado.	Libre comercio
20	7214.30.10  7214.30.20 7214.30.90	7214.30.00	Las demás barras de acero de fácil mecanización.	Libre comercio
21	7215.50.11	7215.50.00	Las demás barras de hierro o acero sin alear (varillas de acero lisas)	Libre comercio
22	8311.10.00	8311.10.00	Electrodos de soldar	Libre comercio
23	8504.22.00	8504.22.10	Transformadores de potencia superior a 650 kva pero inferior o igual a 1600 kva	Libre comercio
24	8544.30.00	8544.30.00	Cables para baterías	Libre comercio

## SECCIÓN III

## LISTA DE PRODUCTOS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ INCLUIDOS EN UNA VÍA

1	0303.42.00	0303.42.00	Atún de aleta amarilla congelado	Libre comercio
2	0303.75.00	0303.75.00	Escualos congelados (Tiburón)	Libre comercio
3	0303.79.00	0303.79.00	Pescado congelado (Dorado entero, tiburón entero)	Libre comercio
4	3215.11.00	3215.11.00	Tintas negras para imprenta.	Libre comercio
5	3215.19.00	3215.19.00	Tintas de colores para imprenta.	Libre comercio
6	3302.10.19	3302.10.90	Mezcla de aceites esenciales de especias naturales	Libre comercio
7	3302.10.99	3302.10.90	Esencia Artificial de Vainilla	Libre comercio
8	3808.40.91	3808.40.10	Desinfectantes a base de amonio cuaternaria	Libre comercio
9	3916.10.90	3916.10.00	Fibras Plásticas (monofilamentos)	Libre comercio
10	3919.10.90	3919.10.10	Tape de filamentos, sin impresión	Libre comercio
11	3919.10.90	3919.10.10	Tape de oficina, sin impresión	Libre comercio
12	3919.10.90	3919.10.10	Tape de laminar, sin impresión	Libre comercio
13	3919.10.90	3919.10.10	Tape de polipropileno, sin impresión	Libre comercio

14	3919.10.90	3919.10.90	Tape de polipropileno con impresión	Libre comercio
15	4409.20.20	4409.20.00	Molduras decorativas y para la construcción utilizadas como jambas para puertas, zócalos (rodapiés), cornizas, batientes, cubre marcos y cuarto redondo.	Libre comercio
16	5206.41.00	5206.41.00	Hilaza de algodón	Libre comercio
17	5308.90.90	5308.90.90	Hilaza de color	Libre comercio
18	6307.90.50	6307.90.90	Mangas para filtros de café	Libre comercio
19	6811.10.00	6811.10.00	Placas onduladas de fibrocemento	Libre comercio
20	6811.20.10	6811.20.00	Placas, paneles, losetas y demás artículos similares, de superficie plana o lisa.	Libre comercio
21	6811.20.90	6811.20.00	Las demás placas, paneles y losetas	Libre comercio
22	7302.30.00	7302.30.00	Guardavías	Libre comercio
23	7604.29.90	7604.29.00	Perfiles	Libre comercio
24	7612.90.10	7612.90.10	Garrafones para leche	Libre comercio
25	9603.29.00	9603.29.90	Cepillos para vasos	Libre comercio
26	9603.40.20	9603.40.10	Rodillos	Libre comercio

## SECCIÓN IV

## LISTA DE PRODUCTOS FABRICADOS EN ZONAS FRANCAS

1	3004.10.90	3004.10.00	Medicamento que contengan penicilina o sus derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos, para uso humano	Libre comercio
2	3004.20.90	3004.20.00	Medicamentos que contengan otros antibióticos, para uso humano.	Libre comercio
3	3004.31.00	3004.31.00	Medicamentos que contengan insulina.	Libre comercio
4	3004.32.90	3004.32.00	Medicamentos que contengan hormonas córticosuprarrenales, para uso humano.	Libre comercio
5	3004.39.90	3004.39.00	Los demás medicamentos que no contengan hormonas córticosuprarrenales, ni insulina, para uso humano.	Libre comercio
6	3004.40.90	3004.40.00	Los demás medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos, para uso humano.	Libre comercio
7	3004.50.90	3004.50.00	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36, para uso humano.	Libre comercio
8	3004.90.91	3004.90.20 3004.90.40	Medicamentos antimaláricos, antidisentéricos y antihelmínticos (vermífugo), para uso humano	Libre comercio
9	3004.90.99	3004.90.40	Los demás medicamentos dosificados o acondicionados para la venta al por menor (excepto sales o azúcares hidratantes).	Libre comercio

10	3004.90.99	3004.90.90	Los demás medicamentos, para uso humano (excepto sales hidratantes)	Libre comercio
11	3306.20.00	3306.20.00	Hilo para la limpieza de los espacios interdentes	Libre comercio
12	3919.90.10	3919.90.10	Rollos de Polipropileno autoadhesivo	Libre comercio
13	3926.90.99	3926.90.90	Piezas plásticas para cortinas	Libre comercio
14	4420.10.90	4420.10.00	Réplicas de barcos en madera	Libre comercio
15	4823.90.99	4823.90.99	Ataduras o flejes de papel	Libre comercio
16	6002.42.00 6002.92.00	6002.42.00 6002.92.00	Tejidos de algodón de punto	Libre comercio
17	6406.10.00	6406.10.90	Partes de calzado de cuero	Libre comercio
18	6406.99.00	6406.99.99	Partes de calzado de goma	Libre comercio
19	8485.90.00	8485.90.99	Las demás hélices	Libre comercio
20	8517.90.00	8517.90.01	Partes para teléfonos	Libre comercio
21	8532.10.00	8532.10.00	Avisadores eléctricos de protección	Libre comercio
22	8533.29.00	8533.29.00	Las demás resistencias fijas	Libre comercio
23	8533.31.00	8533.31.10	Reostatos variables de potencias	Libre comercio
24	8543.81.00	8543.81.00	Broches de Seguridad	Libre comercio
25	8544.20.10 8544.20.90	8544.20.00	Cables coaxiales	Libre comercio
26	9018.32.00	9018.32.10	Agujas para biopsias	Libre comercio
27	9018.90.90	9018.90.40	Aparatos para transfusión	Libre comercio
28	9018.90.90	9018.90.60	Equipos Quirúrgicos	Libre comercio
29	9018.90.90	9018.90.90	Equipos de infusión de sueros	Libre comercio

**Artículo 2:** Apruébese en todas sus partes las Reglas Específicas de Origen del Tratado Comercial entre la República de Panamá y la República Dominicana, de conformidad con la clasificación arancelaria aplicada a la fecha de la firma de estas Reglas Específicas de Origen, acordadas en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana el 6 de febrero de 2003, cuyo texto es el siguiente:

#### ANEXO I DEL CAPITULO III REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

Para la correcta interpretación de las Reglas de Origen Específicas, se adoptan las siguientes notas generales de interpretación:

1. Se entenderá por capítulo los dos primeros dígitos de un código arancelario en términos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías (Sistema Armonizado); partida, los cuatro primeros dígitos de un código arancelario en términos del Sistema Armonizado; subpartida, los seis primeros dígitos de un código arancelario en términos del Sistema Armonizado.
2. Un requisito de cambio de clasificación arancelaria es aplicable solamente a los materiales no originarios.
3. Cuando una regla de origen específica esté definida con el criterio de cambio de clasificación arancelaria, y en su redacción se exceptúen posiciones arancelarias a nivel de capítulo, partida o subpartida del Sistema Armonizado, se interpretará que los materiales correspondientes a esas posiciones arancelarias deberán ser originarios para que la mercancía califique como originaria.
4. Cuando una partida o subpartida arancelaria esté sujeta a reglas de origen específicas optativas, será suficiente cumplir con una de ellas.
5. Cuando una regla de origen específica establezca para un grupo de partidas o subpartidas un cambio de otra partida o subpartida, dicho cambio podrá realizarse dentro y fuera del grupo de partidas o subpartidas especificadas en la regla, según sea el caso, a menos que se especifique lo contrario.

PARTIDA		DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	REGLA DE ORIGEN ESPECÍFICA
PANAMÁ	R. DOMINICANA		

**CAPÍTULO 01  
ANIMALES VIVOS**

0105.11.10	0105.11.00	Gallos y gallinas (pollitos bebes).	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
------------	------------	-------------------------------------	------------------------------------------------------------

**CAPÍTULO 03**

**PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS**

0302.19.00	0302.19.00	Pescado entero, fresco o refrigerados	Los productos de esta subpartida serán originarios del país de captura de los peces o desde la crianza de alevines.
0303.42.00	0303.42.00	Atún de aleta amarilla congelado	Los productos de esta subpartida serán originarios del país de captura de los peces o desde la crianza de alevines.
0303.75.00	0303.75.00	Escualos congelados (tiburón)	Los productos de esta subpartida serán originarios del país de captura de los peces.
0303.79.00	0303.79.00	Pescado congelado (Dorado entero, tiburón entero)	Los productos de esta subpartida serán originarios del país de captura de los peces o desde la crianza de alevines.
0306.11.00	0306.11.00	Cola de langosta, congelados	Los productos de esta subpartida son originarios del país de captura del crustáceo, molusco y demás invertebrados acuáticos o desde la crianza de larvas.
0306.13.00	0306.13.10	Camarones y langostinos de mar o cultivados, congelados	Los productos de esta subpartida son originarios del país de captura del crustáceo, molusco y demás invertebrados acuáticos o desde la crianza de larvas.
0306.13.00	0306.13.10 0306.13.90	Camarones y langostinos con Cáscara, congelados	Los productos de esta subpartida son originarios del país de captura del crustáceo, molusco y demás invertebrados acuáticos o desde la crianza de larvas.
0306.13.00	0306.13.10 0306.13.90	Camarones y langostinos pelados, congelados	Los productos de esta subpartida son originarios del país de captura del crustáceo, molusco y demás invertebrados acuáticos o desde la crianza de larvas.
0306.23.11	0306.23.91 0306.23.99	Langostinos y camarones, frescos o refrigerados	Los productos de esta subpartida son originarios del país de captura del crustáceo, molusco y demás invertebrados acuáticos o desde la crianza de larvas.
0307.39.10	0307.39.00	Carne de mejillones, congelados	Los productos de esta subpartida son originarios del país de captura del crustáceo, molusco y demás invertebrados acuáticos o desde la crianza de larvas.
0307.49.10	0307.49.00	Calamares enteros, congelados	Los productos de esta subpartida son originarios del país de captura del crustáceo, molusco y demás invertebrados acuáticos o desde la crianza de larvas.

0307.49.10	0307.49.00	Tentáculos de calamares, congelados.	Los productos de esta subpartida son originarios del país de captura del crustáceo, molusco y demás invertebrados acuáticos o desde la crianza de larvas.
0307.49.10	0307.49.00	Anillos de calamares, congelados	Los productos de esta subpartida son originarios del país de captura del crustáceo, molusco y demás invertebrados acuáticos o desde la crianza de larvas.
0307.59.10	0307.59.00	Pulpo entero, congelados	Los productos de esta subpartida son originarios del país de captura del crustáceo, molusco y demás invertebrados acuáticos o desde la crianza de larvas.
0307.99.11	0307.99.00	Carne de almejas	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

**CAPÍTULO 04****LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE**

0407.00.10	0407.00.10	Huevos fértiles para incubar	Los productos de esta subpartida serán originarios del país donde se obtiene los huevos de los animales.
------------	------------	------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CAPÍTULO 07****HORTALIZAS, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS**

0710.80.50	0710.80.50	Ajos	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo
0712.90.20	0712.90.19	Ajos triturados o pulverizados	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo

**CAPÍTULO 16****PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS**

1602.32.10 1602.32.90	1602.32.00	Preparado o formados de pollo: Nuggets, Hamburguesa, Milanesas, Croquetas, muslitos y otras preparaciones, excepto los muslos largos y cortos ("Quater legs"); Preparados de filetes de pollo: marinados, apanados y sin apanar, excepto los muslos largos y cortos ("Quater legs").	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 0207.11 a 0207.14, inclusive.
1602.32.10 1602.32.90	1602.32.00	Pollo frito apanado, excepto los muslos largos y cortos ("Quater legs"), alitas con o sin picante, alitas apanadas y alitas	Los productos de esta subpartida deberán satisfacer el cambio de capítulo, excepto del capítulo 02.
1604.11.10	1604.11.00	Salmón ahumado preparado, en filete, empacado al vacío	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
1604.11.10	1604.11.00	Salmón marinado empacado al vacío	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
1604.11.10	1604.11.00	Salmón preparado en filete empacado al vacío	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
1604.14.10	1604.14.00	Atún ahumado en filete empacado al vacío	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
1604.19.20	1604.19.00	Trucha ahumada en filete empacada al vacío	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1604.19.20	1604.19.00	Mero ahumado en filete empacado al vacío	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
1604.20.20 1604.20.93	1604.20.00	Hamburguesas de salmón	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
1604.20.99	1604.20.00	Filete de pescado apanado	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
1605.20.00	1605.20.00	Camarones de cultivos y de mar preparados	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 0306.
1605.20.00	1605.20.00	Camarones apanados	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 0306.
1605.90.00	1605.90.90	Marisco mixto preparados	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
1605.90.00	1605.90.90	Pulpo picado pre-cocido, preparado o conservado	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

### CAPÍTULO 20

#### PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS

2005.20.10	2005.20.00	Papas fritas en hojuelitas	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
2007.99.10	2007.99.21	Mermelada de fresa	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
2007.99.90	2007.99.22	Jalea de batata	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
2007.99.90	2007.99.27	Mermelada de papaya(lechoza)	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 0807.
2007.99.90	2007.99.29	Mermelada de chinola	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida incluso a partir del concentrado.
2008.99.30	2008.99.99	Masa de coco.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
2009.80.31	2009.80.11	Jugo de papaya (lechosa)	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 0807.
2009.80.94	2009.80.19	Jugo de pera. sin mezclar	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de sus concentrados.

### CAPÍTULO 21

#### PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

2105.00.10 2105.00.91 2105.00.99	2105.00.00	Helados, incluso con cacao.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 0401, permitiéndose la importación de leche en polvo de la partida 0402 y siempre que la leche en polvo no originaria no constituya más del 25% del peso del bien final.
2106.10.90	2106.90.40	Autolizados de levadura	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
2106.90.19	2106.90.99	Preparaciones en polvo con aromatizante	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

2106.90.19	2106.90.70	Preparaciones para la elaboración de bebidas por simple dilución en envases propios para la venta al por menor con contenido neto inferior o igual a 1 Kg.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
2106.90.70	2106.90.50	Mejoradores de panificación	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
2106.90.90	2106.90.99	Jalea real	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 22****BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE**

2207.10.00	2207.10.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 1703.
2208.40.00	2208.40.00	Ron de caña	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 1701, 1703, y de la subpartida 2106.90.

**CAPÍTULO 23****RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES**

309.90.10	2309.90.10	Preparaciones forrajeras con adición de melaza o azúcar, para ganado.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida
2309.90.29	2309.90.90	Alimentos y preparados compuestos para ganado.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida
2309.90.91	2309.90.30	Alimentos y preparado para aves	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida

**CAPÍTULO 25****SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS**

2515.11.00	2515.11.00	Marmol en bruto	Los productos de esta subpartida serán originarios del país donde se obtengan mediante operación minera en su estado natural.
2515.12.00	2515.12.00	Marmol troceado presentado en placas o en bloques.	Los productos de esta subpartida serán originarios del país donde se obtengan mediante operación minera en su estado natural.
2521.00.00	2521.00.00	Piedra caliza	Los productos de esta subpartida serán originarios del país donde se obtengan mediante operación minera en su estado natural.

**CAPÍTULO 27****COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES**

2710.00.79	2710.00.73	Aceites para husillos "spindle oil"	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, permitiéndose cambios al interno de la partida.
------------	------------	-------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CAPÍTULO 30****PRODUCTOS FARMACEUTICOS**

3003.39.00	3003.39.00	Los demás medicamentos que contengan hormonas y otros productos de la partida 2937, para uso humano.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida
------------	------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------

3003.90.00	3003.90.00	Preparaciones medicamentosas sin dosificar, ni acondicionar para la venta al por menor, con exclusión de las que contengan penicilinas o sus derivados, antibióticos, hormonas o alcaloides y sus derivados.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida
3004.10.90	3004.10.00	Medicamento que contengan penicilina o sus derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos, para uso humano	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 3003.
3004.20.90	3004.20.00	Medicamentos que contengan otros antibióticos, para uso humano.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 3003.
3004.31.00	3004.31.00	Medicamentos que contengan insulina.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 3003.
3004.32.90	3004.32.00	Medicamentos que contengan hormonas corticosuprarrenales, para uso humano.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 3003.
3004.39.90	3004.39.00	Los demás medicamentos que no contengan hormonas corticosuprarrenales, ni insulina, para uso humano.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 3003.
3004.40.90	3004.40.00	Los demás medicamentos que contenga alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos, para uso humano.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 3003.
3004.50.90	3004.50.00	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36, para uso humano.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 3003
3004.90.91	3004.90.20 3004.90.40	Medicamentos antimaláricos antidisentéricos y antihelmínticos (vermífugo), para uso humano	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 3003.
3004.90.99	3004.90.90	Los demás medicamentos, para uso humano (excepto sales hidratantes)	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 3003
3004.90.99	3004.90.40	Los demás medicamentos dosificados o acondicionados para la venta al por menor (excepto sales o azúcares hidratantes).	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 3003.
3005.90.90	3005.90.10	Algodón esterilizado	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida
3005.90.90	3005.90.20	Vendajes (no adhesivos)	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida
3006.10.10	3006.10.10	Suturas quirúrgicas	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 31  
ABONOS**

3101.00.10 3101.00.90	3101.00.00	Abono de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
--------------------------	------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

## CAPÍTULO 32

## EXTRACTOS CURTIENTES O TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMAS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MASTIQUES; TINTAS

3215.11.00	3215.11.00	Tintas para imprenta negra.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
3215.19.00	3215.19.00	Tintas para imprenta de colores.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

## CAPÍTULO 33

## ACEITES ESENCIAL Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA

3302.10.19	3302.10.90	Mezcla de aceites esenciales de especias naturales	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida. No obstante, la mezcla de materias deliberada y controlada proporcionalmente (diferente de la simple dilución con agua), de conformidad con especificaciones predeterminadas que origina la elaboración de un producto que posea características físicas o químicas que le son relevantes para un propósito o uso diferentes de las materias iniciales, se considera constitutiva de una transformación substancial, y confiere origen.
3302.10.99	3302.10.90	Esencia Artificial de Vainilla	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida. No obstante, la mezcla de materias deliberada y controlada proporcionalmente (diferente de la simple dilución con agua), de conformidad con especificaciones predeterminadas que origina la elaboración de un producto que posea características físicas o químicas que le son relevantes para un propósito o uso diferentes de las materias iniciales, se considera constitutiva de una transformación substancial, y confiere origen.
3304.99.11	3304.99.00	Cremas faciales con valor C.I.F. de B/. 15.00 ó más el kilo bruto.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida. No obstante, la mezcla de materias deliberada y controlada proporcionalmente (diferente de la simple dilución con agua), de conformidad con especificaciones predeterminadas que origina la elaboración de un producto que posea características físicas o químicas que le son relevantes para un propósito o uso diferentes de las materias iniciales, se considera constitutiva de una transformación substancial, y confiere origen.
3305.10.20	3305.10.00	Shampoo líquidos	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida. La mezcla de materias deliberada y controlada proporcionalmente (diferente de la simple dilución con agua), de conformidad con especificaciones predeterminadas que origina la elaboración de un producto que posea características físicas o químicas que le son relevantes para un propósito o usos diferentes de las materias iniciales, se considera constitutiva de una transformación substancial, y confiere origen.

3305.20.00	3305.20.00	Preparaciones para ondulación o desrisado permanente (Relajantes para el cabello)	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida. La mezcla de materias deliberada y controlada proporcionalmente (diferente de la simple dilución con agua), de conformidad con especificaciones predeterminadas que origina la elaboración de un producto que posea características físicas o químicas que le son relevantes para un propósito o usos diferentes de las materias iniciales, se considera constitutiva de una transformación substancial, y confiere origen.
3305.30.00	3305.30.00	Lacas para el cabello	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida. La mezcla de materias deliberada y controlada proporcionalmente (diferente de la simple dilución con agua), de conformidad con especificaciones predeterminadas que origina la elaboración de un producto que posea características físicas o químicas que le son relevantes para un propósito o usos diferentes de las materias iniciales, se considera constitutiva de una transformación substancial, y confiere origen.
3305.90.11 3305.90.12 3305.90.19	3305.90.00	Brillantina o pomada para el cabello	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida. La mezcla de materias deliberada y controlada proporcionalmente (diferente de la simple dilución con agua), de conformidad con especificaciones predeterminadas que origina la elaboración de un producto que posea características físicas o químicas que le son relevantes para un propósito o usos diferentes de las materias iniciales, se considera constitutiva de una transformación substancial, y confiere origen.
3305.90.19	3305.90.00	Acondicionador para el cabello	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida. La mezcla de materias deliberada y controlada proporcionalmente (diferente de la simple dilución con agua), de conformidad con especificaciones predeterminadas que origina la elaboración de un producto que posea características físicas o químicas que le son relevantes para un propósito o usos diferentes de las materias iniciales, se considera constitutiva de una transformación substancial, y confiere origen.
3305.90.90	3305.90.00	Tratamiento para el cabello	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida. La mezcla de materias deliberada y controlada proporcionalmente (diferente de la simple dilución con agua), de conformidad con especificaciones predeterminadas que origina la elaboración de un producto que posea características físicas o químicas que le son relevantes para un propósito o usos diferentes de las materias iniciales, se considera constitutiva de una transformación substancial, y confiere origen.

3306.20.00	3306.20.00	Hilo para la limpieza de los espacios interdetales	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
3307.10.10	3307.10.00	Espuma para afeitar	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida
3307.20.10 3307.20.90	3307.20.00	Desodorantes para uso personal	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida. La mezcla de materias deliberada y controlada proporcionalmente (diferente de la simple dilución con agua), de conformidad con especificaciones predeterminadas que origina la elaboración de un producto que posea características físicas o químicas que le son relevantes para un propósito o usos diferentes de las materias iniciales, se considera constitutiva de una transformación substancial, y confiere origen.

**CAPÍTULO 37****PRODUCTOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS**

3703.10.00	3703.10.00	Papel fax	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
3703.90.00	3703.90.00	Papel fax	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 38****PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS**

3808.40.91	3808.40.10	Desinfectantes a base de amonio cuaternaria	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
3812.20.00	3812.20.00	Plastificantes compuestos para caucho y plástico.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 39****PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS**

3916.10.90.	3916.10.00	Fibras Plásticas (monofilamentos)	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
3917.32.90	3917.32.00	Tuberías de PVC corrugadas en rollo sin reforzar, sin accesorios.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida
3917.33.00	3917.33.90	Mangueras para jardín en PVC	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida
3917.40.00	3917.40.00	Accesorios de tuberías (por ejemplo: codos, empalmes, (racores), de plástico.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida
3919.10.90	3919.10.10	Tape de filamentos, sin impresión	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida
3919.10.90	3919.10.10	Tape de oficina, sin impresión	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
3919.10.90	3919.10.10	Tape de laminar, sin impresión	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
3919.10.90	3919.10.10	Tape de polipropileno, sin impresión	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
3919.10.90	3919.10.90	Tape de polipropileno, con impresión	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
3919.90.10	3919.90.10	Rollos de polipropileno autoadhesivo	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

3919.90.90.	3919.90.90	Cintas adhesivas	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
3925.10.00	3925.10.00	Depositos, cisternas, cubas y recipientes analogos de capacidad superior a 300 lts de material plásticos, estacionarios.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
3925.90.10	3925.90.00	Portarollo de papel	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
3925.90.90	3925.90.00	Tejas plásticas	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
3926.90.99	3926.90.90	Piezas plásticas para cortinas	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
3926.90.99	3926.90.90	Macetero plástico	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 40  
CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS**

4016.93.00	4016.93.00	Juntas o empaquetaduras	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida
------------	------------	-------------------------	----------------------------------------------------------

**CAPÍTULO 42  
MANUFACTURAS DE CUERO; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE,  
BOLSOS DE MANO (CARTERAS)Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA**

4202.11.00	4202.11.40	Portafolio de piel	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
4202.92.10	4202.92.10	Guarda trajes de vinil	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 44  
MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA**

4409.20.20	4409.20.00	Molduras decorativas y para la construcción utilizadas como jambas para puertas, zócalos (rodapiés), cornizas, batientes, cubre marcos y cuarto redondo.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
4409.20.90	4409.20.10	Tabillones machimbrado de madera tropical, barnizados o sin barnizar, para hacer parqués.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
4417.00.20	4417.00.30	Palos de madera pintados c/r 7/8 * 60	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
4417.00.20	4417.00.30	Palos de maderas pintados c/r 7/8 * 48	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
4417.00.20	4417.00.30	Palos de maderas para trapador no. 12	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
4418.20.00	4418.20.00	Puertas sólidas de madera de caoba real y sapelli en sus laterales y cabezales con paneles de mdf ennoblecidos	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
4418.20.00	4418.20.00	Puertas Tamboradas de plywood natural, plywood plastificado claro y oscuro, puertas preformadas o laminadas con base blanca y puertas cholguan (plastificado blanco)	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

4418.20.00	4418.20.00	Marcos de Madera de cedro o caoba real en sus diferentes estilos (estructural, lisos, finger joint o mdf ennoblecidos)	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
4420.10.90	4420.10.00	Réplicas de barcos en madera	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 48****PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTON**

4809.10.10 4809.10.20	4809.10.10 4809.10.90	Papel carbón (Carbónico) y papeles similares.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
4816.10.00	4816.10.00	Papel carbón (Carbónico) y similares.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 4809.
4818.40.90	4818.40.90	Toallas sanitarias	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
4819.30.11 4819.30.12 4819.30.19	4819.30.10	Sacos (bolsas), multipliegos.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
4823.11.00	4823.11.00	Masking Tape	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
4823.90.99	4823.90.99	Ataduras o flejes de papel	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 52  
ALGODÓN**

5206.41.00	5206.41.00	Hilaza de algodón	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
------------	------------	-------------------	-----------------------------------------------------------

**CAPÍTULO 53  
LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL**

5308.90.90	5308.90.90	Hilaza de color	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
------------	------------	-----------------	-----------------------------------------------------------

**CAPÍTULO 56  
GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES;CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTICULOS DE CORDELERIA**

5602.10.00	5602.10.00	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
5602.21.00	5602.21.00	Fieltro sin impregnar, recubrir, revestir, ni estratificar de lana o pelo fino, excepto fieltro punzonado.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
5602.29.00	5602.29.00	Fieltro sin impregnar, distinto del punzonado de las demás materias textiles.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
5608.19.90	5608.19.00	Redes de mallas de tejidos sintéticos o artificiales.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida o producción a partir del hilado no originario.

**CAPÍTULO 60  
TEJIDOS DE PUNTO**

6002.42.00 6002.92.00	6002.42.00 6002.92.00	Tejidos de algodón de punto	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
--------------------------	--------------------------	-----------------------------	------------------------------------------------------------

**CAPÍTULO 61  
PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO**

6111.20.10 6111.20.90	6111.20.00	Prendas y accesorios de vestir de punto para bebe de algodón	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida o producción a partir del hilado no originario.
6115.93.90	6115.93.20	Calcetines sintéticos	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, o producción a partir del hilado no originario.

**CAPÍTULO 63  
LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERIA Y TPAPOS**

6307.90.50	6307.90.90	Mangas para filtros de café	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto del tejido plano.
------------	------------	-----------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

**CAPÍTULO 64  
CALZADO, POLAINAS Y ARTICULOS ANÁLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTICULOS**

6406.10.00	6406.10.90	Partes de calzado de cuero	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
6406.99.00	6406.99.99	Partes de calzado de goma	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

**CAPÍTULO 68  
MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS**

6811.10.00	6811.10.00	Placas onduladas de fibrocemento	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
6811.20.10	6811.20.00	Placas, paneles, losetas y demás artículos similares, de superficie plana o lisa.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
6811.20.90	6811.20.00	Las demás placas, paneles y losetas	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

**CAPÍTULO 70  
VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS**

7003.12.19	7003.12.90	Láminas de vidrio grabados, cortadas en forma rectangular o cuadrada	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
7006.00.11	7006.00.00	Celosías	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 72  
FUNDICION, HIERRO Y ACERO**

7210.41.00	7210.41.00	Planchas de acero corrugadas	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida
7214.10.10	7214.10.00	Barras de hierro o acero sin alear (varillas de acero lisas)	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 7207 y la subpartida 7204.50.

7214.20.10	7214.20.00	Barras de hierro con muescas, cordones, zurcos o relieves producidos en el laminado o sometidos a torción después del laminado.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 7207 y la subpartida 7204.50.
7214.30.10 7214.30.20 7214.30.90	7214.30.00	Las demás barras de acero de fácil mecanización.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 7207 y la subpartida 7204.50.
7215.50.11	7215.50.00	Las demás barras de hierro o acero sin alear (varillas de acero lisas)	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 7207 y la subpartida 7204.50.

**CAPÍTULO 73  
MANUFACTURAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO**

7302.30.00	7302.30.00	Guardavías	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
7310.21.90	7310.21.00	Latas o botes de capacidad inferior a 50 litros (para pintura)	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
7317.00.11 7317.00.12 7317.00.19 7317.00.90	7317.00.20	Clavos de hierro o acero	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
7323.10.10	7323.10.00	Brillos	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 76  
ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS**

7604.21.00	7604.21.00	Perfiles huecos	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
7604.29.90	7604.29.00	Perfilados en forma de línea quebrada de aluminio aliado para techos (Láminas onduladas).	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
7604.29.90	7604.29.00	Perfiles	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
7607.20.10	7607.20.00	Tape de Aluminio	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
7610.10.10	7610.10.00	Bastidores, umbrales y marcos para puerta y ventanas	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
7610.10.20	7610.10.00	Puertas y ventanas armadas con o sin vidrio	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
7612.90.10	7612.90.10	Garrafones para leche	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 83  
MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMUN**

8311.10.00	8311.10.00	Eléctrodos de soldar	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida
------------	------------	----------------------	----------------------------------------------------------

**CAPÍTULO 84****REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS; PARTES DE ESTAS MAQUINAS O APARATOS**

8485.90.00	8485.90.99	Las demás hélices	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
------------	------------	-------------------	-----------------------------------------------------------

**CAPÍTULO 85****MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**

8504.22.00	8504.22.10	Transformadores de potencia superior a 650 kva pero inferior o igual a 1600 kva.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
8517.90.00	8517.90.01	Partes para teléfonos	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
8532.10.00	8532.10.00	Avisadores eléctricos de protección	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
8533.29.00	8533.29.00	Las demás resistencias fijas	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
8533.31.00	8533.31.10	Reostatos variables de potencias	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
8543.81.00	8543.81.00	Broches de Seguridad	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
8544.20.10 8544.20.90	8544.20.00	Cables coaxiales	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
8544.30.00	8544.30.00	Cables para baterías	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
8547.20.00	8547.20.00	Conectores plásticos P y G (aisladores de plástico)	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 87****VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y DEMAS VEHICULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS**

8707.90.19	8707.90.20	Carrocerías para carga seca, refrigerada y utilitaria, armadas o desarmadas.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
8708.29.90	8708.29.90	Partes de carrocerías (Piezas cortadas y dobladas, como esquines, costillas y parales)	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida excepto de la partida 4011 y las subpartidas 4012.10 y 4012.20

**CAPÍTULO 90****INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.**

9018.32.00	9018.32.10	Agujas para biopsias	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
9018.90.90	9018.90.40	Aparatos para transfusiones	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
9018.90.90	9018.90.60	Equipos quirúrgicos	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
9018.90.90	9018.90.90	Equipos de infusión de sueros	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

## CAPÍTULO 94

**MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS**

9401.80.90	9401.80.00	Sillas y asientos plásticos	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
9403.30.10	9403.30.00	Muebles de madera para oficina	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
9403.60.90	9403.60.00	Muebles de madera para hoteles	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
9403.70.19	9403.70.00	Muebles de fibra de vidrio impregnadas previamente con materias plásticas, que descansen en el suelo, excepto los exhibidores para mercancías.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
9403.80.00	9403.80.10	Muebles de ratan (Raten)	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
9403.80.00	9403.80.20	Muebles de mimbre	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
9403.80.00	9403.80.30	Muebles de bambú	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 96  
MANUFACTURAS DIVERSAS**

9603.10.00	9603.10.00	Escoba de fibra vegetal	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
9603.29.00	9603.29.90	Cepillos para vasos	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
9603.40.20	9603.40.10	Rodillos	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
9603.90.20	9603.90.20	Mapos de algodón No.800, 600,500,400	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
9603.90.41	9603.90.90	Cepillos de limpieza	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
9603.90.41	9603.90.90	Cepillos sanitarios	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
9603.90.61	9603.90.90	Escoba y escobillones de fibra plástica o artificiales.	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
9604.00.12	9604.00.00	Colador	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
9605.00.00	9605.00.10	Set dental de plástico	El origen de esta mercancía se determinará de acuerdo a lo establecido en la regla 3 del Sistema Armonizado. El producto que confiere el carácter esencial debe cumplir un cambio de partida.
9615.11.00	9615.11.00	Peinillas (peines)	Un cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

**Artículo 3:** El Órgano Ejecutivo implementará las modificaciones a la Lista de Productos, llevadas a cabo de acuerdo al Artículo VII del Tratado Comercial entre la República de Panamá y la República Dominicana.

**Artículo 4.** La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado,  
HECTOR E. APARICIO D.

El Secretario General Encargado,  
JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 28 DE OCTUBRE DE 2003.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN  
Ministro de Comercio e Industrias Encargado

**EDICTOS AGRARIOS**

EDICTO Nº 216  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA

La suscrita  
Alcaldesa del distrito  
de La Chorrera,  
HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**NIDIA AMERICA  
VALDES REYES**,  
mujer, panameña,  
mayor de edad,  
soltera, licenciada  
en nutrición, con  
residencia en Calle  
Capitán, casa Nº  
2664, portadora de

la cédula de  
identidad personal  
Nº 8-145-649, en su  
propio nombre o en  
representación de  
su propia persona  
ha solicitado a este  
Despacho que se le  
adjudique a título de  
plena propiedad, en  
concepto de venta  
de un lote de terreno  
municipal urbano;  
localizado en el  
lugar denominado  
Calle 23 Norte  
(Capitán) de la  
Barriada Calle  
Capitán, corregimiento Barrio  
Colón, donde se  
llevará a cabo una  
construcción  
distinguido con el  
número \_\_\_\_\_ y

cuyos linderos y  
medidas son los  
siguientes:  
NORTE: Resto de la  
finca 6028, Tomo  
194, Folio 104,  
propiedad del  
Municipio de La  
Chorrera con: 1.80  
Mts.  
SUR: Resto de la  
finca 6028, Tomo  
194, Folio 104,  
propiedad del  
Municipio de La  
Chorrera con: 2.50  
Mts.  
ESTE: Calle 23  
Norte con: 19.02  
Mts.  
OESTE: Finca  
46,866, Tomo 1102,  
Folio 364, propiedad  
de Nidia América  
Valdés Reyes con:

18.70 Mts.  
Area total del  
terreno treinta y  
nueve metros  
cuadrados con  
noventa y tres  
decímetros  
cuadrados (39.93  
Mts.2).  
Con base a lo que  
dispone el Artículo  
14 del Acuerdo  
Municipal Nº 11-A  
del 6 de marzo de  
1969, se fija el  
presente Edicto en  
un lugar visible al  
lote del terreno  
solicitado, por el  
término de diez (10)  
días, para que  
dentro de dicho  
plazo o término  
pueda oponerse la  
(s) que se

encuentren  
afectadas.

Entréguesele,  
sendas copias del  
presente Edicto al  
interesado, para su  
publicación por una  
sola vez en un  
periódico de gran  
circulación y en la  
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de  
septiembre de dos  
mil tres.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) PROF.  
YOLANDA VILLA  
DE AROSEMENA  
Jefe de la  
Sección de  
Catastro  
(Fdo.) SRTA.  
IRISCELYS DIAZ  
G.

Es fiel copia de su

original.  
La Chorrera, dieciséis (16) de septiembre de dos mil tres.  
L-201-22250  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5, PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 216-DRA-2003  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.  
HACE SABER: Que el señor (a) **ADRIANO MARTINEZ NAVARRO**, vecino (a) del corregimiento de Victoriano Lorenzo, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-104-883, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-243-2002, según plano aprobado Nº 809-01-16603, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has.

+ 9368.58 M2, ubicada en la localidad de El Espavecito, corregimiento de Cabecera, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Sósimo Enrique Barahona, Eladio Jaén, camino de tierra de 10.00 mts. hacia otras fincas y hacia camino Princ. de Mata Palo.  
SUR: Aquilino Jaramillo.  
ESTE: Danilo Jaramillo, Aquilino Jaramillo.  
OESTE: Río Calabazo.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Capira, a los 10 días del mes de septiembre de 2003.  
YAHIRA RIVERA M. Secretaria Ad-Hoc  
ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.

Funcionario Sustanciador  
L- 201-19257  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5, PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 217-DRA-2003  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ARGELIS MARIA VEGA RAMOS**, vecino (a) de Altos de San Francisco, del corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-277-380, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-522-03 del 19 de noviembre de 2002, según plano aprobado Nº 807-08-16609, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 261.09 M2, que forma parte de la

finca Nº 611, inscrita al Rollo 22,461, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.  
El terreno está ubicado en la localidad de Altos de San Francisco, corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Marco Anderson.  
SUR: José Jarquin.  
ESTE: Calle de 15 mts. a La Mitra y a Chorrera.  
OESTE: José Jarquin.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Guadalupe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Capira, a los 10 días del mes de septiembre de 2003.  
FRANCIA CIANCA Secretaria Ad-Hoc  
ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V. Funcionario

Sustanciador  
L- 201-20324  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5, PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 220-DRA-2003  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.  
HACE SABER: Que el señor (a) **AGRIPINO VENAVIDES NAVARRO**, vecino (a) del corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-288-224, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-109-2002, según plano aprobado Nº 803-08-16607, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 56 Has. + 4329.99 M2, ubicada en la localidad de Faldares,

corregimiento de La Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Filomeno Cárdenas, Boris Gallardo, Qda. La Palanquilla, Qda. La Honda.

SUR: Carretera de tosca hacia Nueva Arenosa y hacia Faldares.

ESTE: Camino de tierra de 15.00 mts. hacia La Honda.

OESTE: Boris Gallardo, Herminio Sugasty, Patrocinio Alonzo, Salomé Navarro Alonzo, Agripino Venavides Navarro, Sofía Navarro Alonzo, Santos Silverio Morán, Qda. La Honda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de La Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 22 días del mes de septiembre de 2003.

YAHIRA RIVERA M.  
Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-21019  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO

Nº 251-DRA-2003  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **CESAR AUGUSTO AGUILAR MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-357-402, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-411-99, según plano aprobado Nº 803-01-15182, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8656.78 M2,

ubicada en la localidad de C e r m e ñ o , corregimiento de Cabecera, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cecilio Aguilár, servidumbre de 3.00 mts.

SUR: Armodio Bermúdez, Odili Zoraida Aguila Medina.

ESTE: Servidumbre de 3.00 mts.

OESTE: Quebrada La Estefana.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de La Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 04 días del mes de octubre de 2003.

YAHIRA RIVERA M.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-18840  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION METROPOLITANA  
EDICTO  
Nº 8-AM-048-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **MARCELINO VILLAMIL**, vecino (a) de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-51-856, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-063 del 18 de marzo de 2002, según plano aprobado Nº 808-15-16368, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1041.167 M2 que forma parte de la finca Nº 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Agua

B u e n a , corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10.00 mts. hacia la Transistmica.

SUR: Lidia Esther Delgado Torres.

ESTE: Nixia C. de Campos.

OESTE: Dionisia María Justavino Cabrera, Nemesia Cabrera y zanja de por medio.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 7 días del mes de marzo de 2003.

ELENICA S. DE DAVALOS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-23218  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO

Nº 8-AM-128-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **R I C A R D O ABREGO CERRUD**, vecino (a) de Río Chico, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá,

provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-63-794, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8 AM-129-97 del 13 de junio de 1997, según plano aprobado Nº 808-17-16567, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 655.68 M2 que forma parte de la finca Nº 144367, inscrita al Tomo 18071, Folio 8716, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la localidad de Río Chico, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Zanja de por medio, Jeon On Moon Park y Ramiro Antonio Escobar Morales.

SUR: Area afectada por la Carretera Panamericana.

ESTE: Ramiro Antonio Escobar Morales.

OESTE: Marcial Villar Gómez y otra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de agosto de 2003.

INDIRA E. FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador

L- 201-23217

Unica

publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO

Nº 8-AM-130-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **YADIRA ACEVEDO DE REYES**, vecino

(a) de Caimito Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-258-719, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-356-94 del 15 de septiembre de 1994, según plano aprobado Nº 808-15-15775, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0800.00 M2 que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita, al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isabel Moreno Galván y Jaime Morales.  
SUR: Camino de 12.00 metros de ancho y Servino González.  
ESTE: Jaime Morales y Servino González.  
OESTE: Isabel Moreno Galván y camino de 12.00 metros de ancho.

Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isabel Moreno Galván y Jaime Morales.

SUR: Camino de 12.00 metros de ancho y Servino González.

ESTE: Jaime Morales y Servino González.

OESTE: Isabel Moreno Galván y camino de 12.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 2 días del mes de septiembre de 2003.

FULVIA DEL C.  
GOMEZ F.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.

Funcionario Sustanciador

L- 201-23219

Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO

Nº 8-AM-139-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **LUIS MAURICIO CANTO SANTANA**,

vecino (a) de Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-58-2012, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-122-02 del 11 de junio de 2002, según plano aprobado Nº 808-15-16570, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,322.52 M2 que forma parte de

la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,322.52 M2 que forma parte de

la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis De Gracia Jordán y Domingo Linfondo Fletes Zárate.

SUR: Calle Jerusalén de 15.00 metros de ancho.

ESTE: Danys Ovidio Prado.

OESTE: Calle de 15.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de 2003.

FULVIA DEL C.  
GOMEZ F.

Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-23221  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
Nº 1-024-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **CONSTRUCTORA URBANA S.A. (Representante Rogelio Alemán)**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-226-1782, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-590-99, según plano aprobado Nº 103-05-1702, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno nacional adjudicable, propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, con una superficie de 2 Has. + 5785.21 M2, ubicado en la localidad de Rambala, corregimiento de Rambala, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto Punta Peña-Almirante.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Abel Patiño y río Guarumo.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Abel Patiño.

OESTE: Río Guarumo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Rambala y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 25 días del mes de marzo de 2003.

AIDA TROETSTH  
Secretaria Ad-Hoc  
JULIO SMITH

Funcionario  
Sustanciador  
L- 019335  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
Nº 1-025-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **CONSTRUCTORA URBANA S.A. (Representante Rogelio Alemán)**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-226-1782, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-591-99, según plano aprobado Nº 103-05-1704, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno nacional adjudicable, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 11 Has. + 4736.63 M2,

ubicado en la localidad de Rambala, corregimiento de Rambala, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vegas del río Guarumo.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Abel Patiño y carretera de asfalto Punta Peña-Almirante.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Abel Patiño y canal existente.

OESTE: Río Guarumo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Rambala y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 25 días del mes de marzo de 2003.

AIDA TROETSTH  
Secretaria Ad-Hoc  
JULIO SMITH  
Funcionario  
Sustanciador

L- 019334  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 008-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **PABLO CEDEÑO BATISTA**, vecino (a) de El Naranjal, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-163-2687, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-872-02, según plano aprobado Nº 201-02-8632, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 0596.65 M2, ubicada en la localidad de Juan Bran, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Loma de Los González- Naranjal, Inocencia Ruiloba.  
SUR: Aníbal José Vallarino.

ESTE: Gabina Castillo.

OESTE: Inocencia Ruiloba, José Angel Quijada y Aníbal José Vallarino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de febrero de 2003.

**VILMA C. DE MARTINEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 487-902-59  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO

DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 021-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ABEL ADOLFO PEREZ DELGADO, JUAN CRISOSTOMO GONZALEZ OSORIO**, vecino (a) del corregimiento de Chame, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-33-273 y 6-58-315, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2722-01, según plano aprobado Nº 202-07-8640, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 6297.01 M2, ubicada en la localidad de La Boca, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Camino.  
SUR: Playa.  
ESTE: Camino y playa.

OESTE: Camino.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de \_\_\_\_\_ o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de febrero de 2003.

**CARMEN G. DE DIAZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 488-231-67  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 022-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **VILMA RAQUEL NUÑEZ MARTINEZ**, vecino (a) de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-131-793, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-049-02, según plano aprobado Nº 206-06-8494, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0594.30 M2, ubicada en la localidad de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de Circunvalación Penonomé Tambo La Pintada - terrenos nacionales ocupados por Rafael Alexis Núñez.

SUR: Servidumbre hacia otros lotes.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Rafael Alexis Núñez.

OESTE: Carretera de circunvalación Penonomé Tambo La Pintada.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar

visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de febrero de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 488-260-50  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 023-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.  
HACE SABER:

Que el señor (a) **BERTILDA RODRIGUEZ GOMEZ**, vecino (a) de Ciruelito, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-87-2416, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-430-02, según plano aprobado Nº 206-07-8471, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0612.24 M2, ubicada en la localidad de Ciruelito, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel José Gómez.  
SUR: Carretera Interamericana.  
ESTE: Manuel José Gómez.  
OESTE: Camino de piedra a Cermeño.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de febrero de 2003.  
VILMA C. DE MARTINEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 488-337-14  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 028-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **AVELINO COLLAO GARCIA**, vecino (a) de Las Delicias, corregimiento de Penonomé, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-66-

923, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-399-02, según plano aprobado Nº 206-10-8472, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 44 Has. + 2397.34 M2, ubicada en la localidad de Sardina, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Quijada.  
SUR: Camino que conduce de Sardina-hacia Caimital y Río Marica.  
ESTE: Río Marica y camino que conduce de Sardina-El Guayabo.  
OESTE: José De la Rosa Domínguez, Francisca Navas, Darío Ernesto Caballero y Emilio Castillo.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de febrero de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 488-301-14  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 029-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **GREGORIO NUÑEZ TORRES**, vecino (a) de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-36-360, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud

Nº 2-1819-00, según plano aprobado Nº 206-06-8342, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5385.56 M2, ubicada en la localidad de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Donaldo Torres Gordón.

SUR: Félix Torres Gordón.

ESTE: Donaldo Torres Gordón.

OESTE: Carretera de asfalto que conduce de Penonomé a Caimito.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de febrero de 2003.

MITZIA H. DE

QUIROS  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E.  
VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 488-305-46  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 032-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS ANTONIO REYES ORTIZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-256-82, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-397-02, según plano aprobado Nº 204-02-8461, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has.

+ 4784.13 M2, ubicada en la localidad de Espavé, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Alto del Marañón hacia Llano de La Palma.

SUR: Carlos Ortiz.

ESTE: Carlos Ortiz.

OESTE: Juan Bautista Ortiz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de marzo de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 488-351-64

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 4,

COCLE

EDICTO

Nº 035-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección

Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **DENIA YATSMEIRA RIQUELME CASTILLO**, vecino (a) de Bajo Grande, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-119-14, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2486-01, según plano aprobado Nº 205-03-8650, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5934.40 M2, ubicada en la localidad de Bajo Grande, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra, Bernardino González.

SUR: Santana Castillo.

DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 033-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DENIA YATSMEIRA RIQUELME CASTILLO**, vecino (a) de Bajo Grande, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-119-14, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2486-01, según plano aprobado Nº 205-03-8650, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5934.40 M2, ubicada en la localidad de Bajo Grande, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra, Bernardino González.

SUR: Santana Castillo.

HACE SABER: Que el señor (a) **DENIA YATSMEIRA RIQUELME CASTILLO**, vecino (a) de Bajo Grande, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-119-14, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2486-01, según plano aprobado Nº 205-03-8650, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5934.40 M2, ubicada en la localidad de Bajo Grande, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra, Bernardino González.

SUR: Santana Castillo.

HACE SABER: Que el señor (a) **DENIA YATSMEIRA RIQUELME CASTILLO**, vecino (a) de Bajo Grande, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-119-14, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2486-01, según plano aprobado Nº 205-03-8650, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5934.40 M2, ubicada en la localidad de Bajo Grande, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra, Bernardino González.

SUR: Santana Castillo.

HACE SABER: Que el señor (a) **DENIA YATSMEIRA RIQUELME CASTILLO**, vecino (a) de Bajo Grande, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-119-14, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2486-01, según plano aprobado Nº 205-03-8650, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5934.40 M2, ubicada en la localidad de Bajo Grande, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra, Bernardino González.

SUR: Santana Castillo.

HACE SABER: Que el señor (a) **DENIA YATSMEIRA RIQUELME CASTILLO**, vecino (a) de Bajo Grande, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-119-14, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2486-01, según plano aprobado Nº 205-03-8650, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5934.40 M2, ubicada en la localidad de Bajo Grande, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra, Bernardino González.

SUR: Santana Castillo.

HACE SABER: Que el señor (a) **DENIA YATSMEIRA RIQUELME CASTILLO**, vecino (a) de Bajo Grande, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-119-14, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2486-01, según plano aprobado Nº 205-03-8650, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5934.40 M2, ubicada en la localidad de Bajo Grande, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra, Bernardino González.

SUR: Santana Castillo.

HACE SABER: Que el señor (a) **DENIA YATSMEIRA RIQUELME CASTILLO**, vecino (a) de Bajo Grande, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-119-14, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2486-01, según plano aprobado Nº 205-03-8650, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5934.40 M2, ubicada en la localidad de Bajo Grande, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra, Bernardino González.

SUR: Santana Castillo.

HACE SABER: Que el señor (a) **DENIA YATSMEIRA RIQUELME CASTILLO**, vecino (a) de Bajo Grande, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-119-14, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2486-01, según plano aprobado Nº 205-03-8650, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5934.40 M2, ubicada en la localidad de Bajo Grande, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra, Bernardino González.

SUR: Santana Castillo.

HACE SABER: Que el señor (a) **DENIA YATSMEIRA RIQUELME CASTILLO**, vecino (a) de Bajo Grande, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-119-14, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2486-01, según plano aprobado Nº 205-03-8650, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5934.40 M2, ubicada en la localidad de Bajo Grande, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra, Bernardino González.

SUR: Santana Castillo.

ESTE: Agapito Castillo y camino Bajo Grande Chirva. OESTE: Bernardino González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Olá o en la corregiduría de El Palmar y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de febrero de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 488-355-04

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 4,

COCLE

EDICTO

Nº 035-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección

Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **DENIA YATSMEIRA RIQUELME CASTILLO**, vecino (a) de Bajo Grande, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-119-14, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2486-01, según plano aprobado Nº 205-03-8650, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5934.40 M2, ubicada en la localidad de Bajo Grande, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra, Bernardino González.

SUR: Santana Castillo.

HACE SABER: Que el señor (a) **DENIA YATSMEIRA RIQUELME CASTILLO**, vecino (a) de Bajo Grande, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-119-14, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2486-01, según plano aprobado Nº 205-03-8650, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5934.40 M2, ubicada en la localidad de Bajo Grande, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra, Bernardino González.

SUR: Santana Castillo.

HACE SABER: Que el señor (a) **DENIA YATSMEIRA RIQUELME CASTILLO**, vecino (a) de Bajo Grande, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-119-14, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2486-01, según plano aprobado Nº 205-03-8650, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5934.40 M2, ubicada en la localidad de Bajo Grande, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra, Bernardino González.

SUR: Santana Castillo.

Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HONRADINA MORAN CAMARGO**, vecino (a) de Cañaveral, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-66-375, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-129-02, según plano aprobado Nº 206-02-8516, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 594.87 M2, ubicada en la localidad de Cañaveral, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**N O R T E :** Servidumbre.

**SUR:** Terreno nacional usuario (capilla de San Sebastián).

**ESTE:** Carretera principal.

**O E S T E :** Servidumbre, plaza pública.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la

Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de febrero de 2003.

**VILMA C. DE MARTINEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 488-385-44  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 036-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIA ELENA MORAN DE MAGALLON**, vecino

(a) de El Valle, del corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-83-341, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2045-01, según plano aprobado Nº 202-05-8504, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0636.68 M2, que forma parte de la finca 1770 inscrita al Rollo 23485, Doc. 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Reforma, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Calle de asfalto a El Valle.

**SUR:** Serafín Rodríguez Ruiz.

**ESTE:** Serafín Rodríguez Ruiz.

**OESTE:** Mariana Alveo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de febrero de 2003.

**VILMA C. DE MARTINEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 488-416-94  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 038-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PASCUAL RODRIGUEZ y CLAUDINA BECKER DE RODRIGUEZ**, vecino (a) de Nance, corregimiento de Caballero, distrito de

Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-21-423; 8-71-710, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-012-02, según plano aprobado Nº 202-10-8579, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7994.72 M2, ubicada en la localidad de Nance, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Mauricio Rodríguez. **SUR:** Servidumbre y Mauricio Rodríguez. **ESTE:** Río Antón. **OESTE:** Mauricio Rodríguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de febrero de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.  
Funcionario Sustanciador  
L- 488-419-79  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 039-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **CLOTILDE MARTINEZ ALONSO Y OTROS**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-60-807, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-097-01, según plano aprobado Nº 202-06-8456, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6798.83 M2, ubicada en la localidad de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto a Juan Díaz - Epifanía Martínez Rodríguez.  
SUR: Luis Fernando Castañeda.

ESTE: Eda E. Bazán Ponce.

OESTE: Carretera de asfalto a Juan Díaz - C.I.A.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Juan Díaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de marzo de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.  
Funcionario Sustanciador  
L- 488-419-03  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 042-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CRISTINA RODRIGUEZ DE AIZPRUA**, vecino (a) de Santa Martha, corregimiento de Cabecera, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-75-335, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-794-01, según plano aprobado Nº 203-01-8558, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2199.20 M2, ubicada en la localidad de Hato de la Virgen, corregimiento de Cabecera, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra (12.00 m2 de ancho).

SUR: Quebrada Corozal.

ESTE: Camino de tierra (8.00 mts. de ancho).

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Fulgencio Rodríguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de febrero de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.  
Funcionario Sustanciador  
L- 488-426-74  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 045-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BERTA ELICIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ**, vecino (a) de Toabré, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-104-406, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-842-01, según plano aprobado Nº 206-09-8563, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 000.18 M2, ubicada en la localidad de Chiguirí Abajo, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales, usuario Fidel Rodríguez M.  
SUR: Terrenos nacionales usuario

Julio Payan.

**ESTE:** Terrenos nacionales, usuario Fidel Rodríguez M. **OESTE:** Calle de tierra a San Pedro. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de marzo de 2003.

**VILMA C. DE MARTINEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E.  
VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 488-489-05  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 046-03

El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ANA MARIA ARAYA QUIROS**, vecino (a) de Tulú, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-162-384, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2544-01, según plano aprobado Nº 206-10-8643, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 02 Has. + 6397.05 M2, ubicada en la localidad de Tulú Centro, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Catalino Rivas y camino Tulú Centro-Las Marinas.  
**SUR:** Viviano Rodríguez Junier y Pastor Feliciano Espinosa.  
**ESTE:** Andrés Araya.  
**OESTE:** Camino Tulú Centro-Las Marinas.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar

visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de marzo de 2003.

**VILMA C. DE MARTINEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E.  
VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 488-489-47  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 047-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé. **HACE SABER:**  
Que el señor (a)

**CARLOS PINZON MENDIETA**, vecino

(a) de Naranjal, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-40-414, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-618-96, según plano aprobado Nº 200-02-6723, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 8355.47 M2, ubicada en la localidad de El Picacho, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Carretera de asfalto al Cristo.  
**SUR:** Luz Aura C. de González.  
**ESTE:** Jorge Pinzón, Luz Aura C. de González.  
**OESTE:** Ricardo Castillo Plano Nº 20-3219.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de febrero de 2003.

**MITZIA H. DE QUIROS**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E.  
VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 488-487-35  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 051-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **FRANCISCO WALKER Y OTROS**, vecino (a) de El Valle, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-43-761, ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2532-01, según plano aprobado Nº 202-05-8590, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2,195.59 M2, ubicada en la localidad de La Compañía, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**N O P T E :** Benjamín A. Walker - servidumbre.  
**SUR:** Pauia Segundo Flores.  
**ESTE:** Rubiela Walker de Sánchez.  
**OESTE:** Benjamín A. Walker.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108

del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de marzo de 2003.

**VILMA C. DE MARTINEZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.**  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 488-601-85  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 4, COCLE  
 EDICTO Nº 053-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

**HACE SABER:** Que el señor (a) **DELFINA REYES SANTAMARIA**, vecino (a) de El Roble, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, portador de la

cédula de identidad personal Nº 9-111-2800, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-328-02, según plano aprobado Nº 201-03-8437, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1299.16 M2, ubicada en la localidad de El Barrero, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Delfín Batista y camino El Barrero-Carretera Interamericana.  
**SUR:** Arturo Jiménez y José Guillermo García.  
**ESTE:** José Guillermo García y camino El Barrero-Carretera Interamericana.

**OESTE:** Servidumbre y Delfín Batista.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de marzo de 2003.

**VILMA C. DE MARTINEZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.**  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 488-605-83  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 4, COCLE  
 EDICTO Nº 055-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

**HACE SABER:** Que el señor (a) **ANSELMO RODRIGUEZ**

**ARAUZ Y OTRO**, vecino (a) de San Miguelito, corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-88-2106, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-208-01, según plano aprobado Nº 202-01-8095, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2246.47 M2, ubicada en la localidad de Guabas Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**Globo A.** 2 Has. + 0780.36 M.C.  
**NORTE:** Eduardo Rodríguez, servidumbre.  
**SUR:** Camino.  
**ESTE:** Camino.  
**OESTE:** Servidumbre.  
**Globo B.** 0 Has. + 1466.11 M.C.  
**NORTE:** Camino.  
**SUR:** Eulogio Rodríguez.  
**ESTE:** Eulogio Rodríguez, camino.  
**OESTE:** Zoilo Rodríguez.  
 Para efectos legales se fija el

presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de marzo de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 488-621-03  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 059-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma

Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIROPE PINZON CARRION**, vecino (a) de El Naranjal, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-46-653, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1135-02, según plano aprobado Nº 201-02-8645, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7,335.30 M2, ubicada en la localidad de Naranjal, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional ocupado por Onelia Morales C., Mirope Pinzón Carrión.

SUR: Terreno nacional ocupado por Raquel M. Pinzón de Castillo.

ESTE: Terreno nacional (usuario) Raquel M. Pinzón de Castillo.

OESTE: Calle de asfalto El Cristo-Juan Bran.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de marzo de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 488-724-09  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 060-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PASTORA FERNANDEZ DE PINZON**, vecino (a) de Naranjal del Cristo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-61-117, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-975-02, según plano aprobado Nº 204-02-8644, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2,540.32 M2, ubicada en la localidad de Llano de La Palma, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional (usuario)

Leonarda Pinzón Ortiz.

SUR: Finca Nº 20423, Rollo 21068, Doc. 6, propiedad de Alejandro Chanis García.

ESTE: Terreno nacional (usuario) Gaspar Aguilar Navarro.

OESTE: Servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de marzo de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.

Funcionario  
Sustanciador  
L- 488-723-94  
Única publicación R